



PODER JUDICIAL

SENTENCIA DEFINITIVA.

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos a doce de octubre dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos de la causa número **135/2016-3**, del índice del Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, que se instruye en contra de *****, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de la entonces menor de iniciales *****, acusado quien dijo llamarse *****, quien dijo ser originario de *****, de ***** años de edad, que nació el *****, estado civil *****, de ocupación *****, con un ingreso aproximado de ***** aproximadamente, con lo que sostiene a su esposa y tres hijos, que no es afecto a las bebidas embriagantes, que no es afecto al cigarro comercial, que no es afecto a las drogas o enervantes, que no tiene apodo, de religión *****, que es la primera ocasión que se encuentra detenido, que es hijo de *****Y ***** (ambos finados); quien actualmente se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social Morelos.

R E S U L T A N D O:

1.-.- El día 23 veintitrés de junio del año 2005 dos mil cinco, se recibió original y duplicado de la averiguación previa número HG/1ª/152/05-03, remitida por el Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Subprocuraduría Metropolitana, mediante la cual se ejercita acción penal en contra de *****, como probable responsable en la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos 152 y 153 del Código Penal vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 14, 15 Párrafo Primero y 18 fracción I del cuerpo de Leyes antes invocado.- Por tanto, con fundamento en el artículo 153 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó registrar la Averiguación en el Libro de Gobierno respectivo, correspondiéndole el número de causa **74/2005-3 hoy 135/2016-3**; y se ordenó librar oficio a la Superioridad, dándose aviso de su inicio; se dio intervención legal que le compete al Fiscal Adscrito; y el quince de agosto de dos mil cinco, se libró la orden de aprehensión solicitada por el Director General de Averiguaciones Previas y Procesos Penales de la Subprocuraduría Metropolitana, por la probable comisión del delito precisado en líneas que anteceden, turnándose al Agente del Ministerio Público de la adscripción, para su cumplimiento.

2.- En fecha nueve de febrero de dos mil diecinueve, los Agentes comisionados adscritos a la Dirección de Aprehensiones Zona Metropolitana de la Policía de Investigación Criminal en el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado dieron cumplimiento a la orden de aprehensión, poniendo a disposición de este juzgado a ***** a efecto de que se le tomara su declaración preparatoria y se resolviera su situación jurídica, por lo que en la misma fecha, siendo las cuatro horas con veintiséis minutos, se decretó su detención legal, se recibió la declaración preparatoria, en la que estuvo asistido de la Defensora Pública de la adscripción y manifestó lo que estimó pertinente, reservándose su derecho a declarar y, en fecha catorce de febrero de ese mismo año dos mil diecinueve se decretó en contra del procesado de mérito AUTO DE FORMAL PROCESAMIENTO, por el referido delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado por los numerales 152, 153 y 154 segundo párrafo del Código Penal en vigor en el Estado, en agravio de la víctima menor de iniciales *****; se decretó abierto el procedimiento ordinario en la presente causa penal, se ordenó recabar los antecedentes penales que pudiera reportar el incoado.

3.- Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se admite el recurso de apelación interpuesto por el defensor público, en contra del auto de formal procesamiento, mismo que fue resuelto por ejecutoria de fecha once de julio de dos mil diecinueve, en el Toca penal 246/2019-14, por los Magistrados integrantes de la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se modifican únicamente el punto resolutive primero del auto de formal prisión, consistente en que **“se acreditó en autos el cuerpo del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por el artículo 153 en relación directa con el 152 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos”, confirmándose los demás puntos resolutive de dicho auto de formal procesamiento.

4.- Por auto de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, se admitieron los medios de prueba ofertados por la **REPRESENTACIÓN SOCIAL**, consistentes en: 1.- Interrogatorio a la ofendida ***** , **(desistido Foja 395)**. 2.- Interrogatorio a la denunciante ***** . (Desahogada foja 733). 3.- Pericial en materia de Genética. (Desahogada foja 667, 689, ratificado foja 327)). 4.- Pericial en materia de Psicología. (Presentado foja 349, ratificado foja 371)). 5.- Informe de antecedentes Penales del procesado (sin ingresos anteriores). 6.- La Presuncional e Indiciaria (foja 281). **POR CUANTO A LAS PRUEBAS DEL PROCESADO OFRECIDAS EN EL PROCESO** consistentes en 1.- Ampliación de su declaración (desahogada foja 485), 2.- Interrogatorio a los agentes aprehensores ***** , ROBERTO CARLOS ANTUNEZ SUAREZ Y LOURDES GUTIÉRREZ HERNANDEZ, (Desahogada foja 629), 3.- Interrogatorio a la denunciante ***** (Desahogada foja 551), 4.- Interrogatorio a la ofendida ***** **(Desistido)** ; 5.- Se impugna y objeta el examen médico realizado a la menor ofendida, por la médico legista DRA. ***** . 6.- Careos entre la denunciante y el procesado **(Desistido)**; 7.- Testimonial de Hechos a cargo de ***** , Y ***** , SUSTITUIDOS ***** Y ***** (Desahogada Foja 581). 8.- Nueva ampliación de declaración del procesado (desahogada Foja 619).

5.- Se dictó auto preventivo en fecha cinco de agosto, en que se le dio vista a las partes para los efectos legales respecto de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diversas pruebas que se encontraban pendientes, y se previno a las partes sobre la conclusión de la instrucción.

6.- Por auto de seis de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción en la causa quedando la misma a la vista del Fiscal adscrito quien formuló su pliego acusatorio, del cual se dio vista a la defensa, en consecuencia el diez de septiembre del presente año (2021), se desahogó la audiencia final prevista por el ordinal 183 del Código de Procedimientos Penales, en la que en uso de la palabra la Fiscalía solicito que se condene al acusado tantas veces mencionado atendiendo a su pliego acusatorio, y frente a tales manifestaciones la defensa ratifica el escrito de conclusiones presentado ante esta autoridad bajo el folio 21407 de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, en la que solicitó la absolución de su representado exponiendo las razones de ello, por su parte la asesora legal adscrita se adhirió a la petición del Fiscal adscrito y por último el encausado igualmente manifestó su adhesión a lo expuesto por su defensora particular, por lo que al concluir la audiencia referida se ordenó reservar la citación para sentencia en virtud de no contar con titular del juzgado, por lo que en fecha catorce de septiembre del año en curso, se informó de la designación del nuevo titular, y se ordenó notificar a las partes lo anterior; es así que, por auto de fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad, se turnaron los autos para el dictado de la sentencia definitiva respectiva en la causa penal 135/2016, lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para resolver y fallar en definitiva en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 21 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y el artículo 20 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Constitución Política del Estado de Morelos, en virtud de que los hechos materia de este asunto sucedieron dentro del territorio donde ejerce Jurisdicción este Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos.

II.- Los autos de la causa penal número **135/2016-3**, se conforma de los elementos probatorios siguientes:

1.- **Declaración de la menor ofendida ******* de fecha 23 veintitrés de marzo de 2005 dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien declaró: "...Que desde hace aproximadamente cinco años llego procedente de la ***** a esta ciudad de Cuernavaca acompañada de su papá de nombre ***** y se hospedaron en un hotel del cual desconoce su nombre pero fue por el centro de esta ciudad y que recuerda que cuando llegaron su papá le manifestaba que lo hacía con la intención de que no perdiera

la escuela pero resulta que ese día su papá fue a traer bebidas a fuera del hotel y empezó a tomar bebidas embriagantes y ya estando muy contento la tomo por la fuerza y la violó y así siguieron subsecuentemente los días y los años aclarando que su padre la amenazaba diciéndole que iba a matar a su mamá y le iba a quitar el corazón y se lo iba a embarrar en la cama y que a su hermanito de nombre de nombre ***** le iba a quitar la cabeza a un lado, todo eso con las amenazas que si le comentaba algo a su mamá o a sus familiares y que al fin y al cabo sus superiores de la policía los iban a sacar, aclarando que su padre trabajo como policía de la POLICÍA METROPOLITANA de la ciudad de Cuernavaca, y que no obstante que de la de la voz noto que ya no le bajaba su regla y esto se lo comento a su papá y el mismo seguía amenazándola por lo que él le dijo que si decía algo mataría a su madre y a su hermano y que recuerda que la última vez que la obligo a tener relaciones sexuales fue por el mes de junio y como consecuencia de dicha operación quedo embarazada y nació una niña el día de ayer y que recuerda que su mama le preguntaba y que nunca le quiso decir absolutamente nada hasta el día de ayer que pudo hablar con ella y le confeso todo y que tenía miedo de que su padre si no se hace justicia se valla a ir en contra de su mama y su hermanito y que inclusive la de la voz teme por su vida...”

2.- Informe de investigación de fecha 01 primero de abril del 2005 dos mil cinco, signada por los agentes comisionados ***** y *****. “... Los CC. ***** y ***** , adscritos al grupo de Delitos Sexuales, se permiten rendir a Usted el siguiente informe de investigación, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 10 y 11 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, artículo 24 capítulo II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el debido respeto exponemos lo siguiente: ANTECEDENTES.- Con fecha 23 de marzo del año en curso, el Agente del Ministerio Público, giró a esta policía ministerial la orden de investigación con número de averiguación previa HG/1ª/152/05/03, por el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, ***** , y en contra de ***** por lo que se llevó a cabo la siguiente INVESTIGACIÓN.- Para dar cumplimiento a la orden de investigación girada por la representación social, los suscritos nos trasladamos a la ***** , como referencia en una de sus bardas que está pintada de blanca con azul con la leyenda cerveza corona y con la razón social LUPITA, y a dos cuadras se encuentra la terminal de los autobuses amarillos del servicio público. Fuimos recibidos por la persona que dijo llamarse ***** de ***** años de edad, originaria del ***** , y de oficio ***** , con quien nos identificamos debidamente como agentes de la Policía Ministerial del Grupo de Delitos Sexuales y al mostrarle la orden de investigación, nos permitió el acceso al interior de su domicilio en donde se encontraba en una cama una joven la cual se dijo llamar ***** quien en ese momento cargaba a un bebé de dos día de nacida. Diciendo la señora ***** que su hija se alivió de la bebé el 22 de marzo del año en curso, en el Hospital ISSSTE y que en relación a los hechos refirió lo siguiente “Yo me case por el civil en ***** con ***** de 41 años de edad, con quien procreamos dos hijos a ***** y en relación la violación que sufrió mi hija yo me entere el viernes 18 de marzo de este año, porque mi hija se paraba mucho al baño y yo que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

le pregunto qué tienes y ella me dijo que tenía un cólico porque creo ya le iba a bajar su regla y entonces le dijo que se tomara un té de manzanilla y ella se lo tomo y se fue a acostar y al otro día yo fui por la leche a Liconsa y al regresar la encontré todavía adolorida y le dije que se parara que íbamos a ir con el doctor a similares y cuando la revió el doctor me dijo que estaba mi hija embarazada y ella se puso a llorar y me dijo el doctor que mejor la dejara ahorita tranquila que cuando ella quisiera ella me iba a decir de quien era él, y ese día nada más tenía molestias y ya después **CUANDO ESTÁBAMOS EN LA CASA MI HIJA ME DIJO QUE EL BEBÉ ERA DE SU PAPÁ PORQUE LA VIOLABA,** y ya no le volví a insistir y llevé a mi hija con una vecina y a ella le dije que él bebé era del novio de mi hija, el sábado, porque ella me preguntaba y la misma vecina me dijo cual novio si ella no tiene novio usted siempre la anda obligando a su hija que se bañe y fue hasta el domingo **cuando le llevé alimento que mi hija me platicó desde cuando su papá la venía violando, desde que se la trajo de Chilpancingo guerrero, porque allá vivíamos y vendimos la casa y compramos aquí, y mi esposo me dijo que se iba a venir a Cuernavaca con mi hija para que la apuntara inmediatamente a la escuela en sexto grado para que no perdiera el año, mi hija tenía trece años de edad, cuando llegaron a Cuernavaca, llevó mi esposo a mi hija a un hotel del centro y la dejó en el cuarto y él se salió y después regresó con una botella de alcohol, y que la obligó a tomar alcohol agarrándola de los cabellos después la violó y que cuando mi hija la e preguntó que porque la viola él le contestó porque cuando nació él la cambio, porque él tuvo un hijo y la cambió en el Hospital Central Militar y mi hija se quedó callada él también le dijo que no fuera a decir nada porque si no me mataba a mí y me sacaba el corazón y se lo estrellaba en la cara y que a mi hermano le cortaba la cabeza para que mi hija viera lo que era capaz y a mi hija le dio miedo y se quedó callada y el mismo sábado 19 de marzo de este año, mi esposo llegó a trabajar ya que es Policía Metropolitano de Cuernavaca, trae un informe de color azul marino, pero cuando yo lo conocí él era soldado y pidió su baja cuando yo le reclame el cínicamente lo negó me dijo que no era cierto y yo lo corrí el 19 de marzo, pero se fue hasta que lo volví a correr nuevamente el 24 de marzo, porque no aguante y le dije que le había hecho un degrado a mi hija y él ya se quedó callado, y después me dijo que a él, sus jefes lo defendían y que no le iba a poder hacer nada porque yo soy una inútil, pero aun así lo corrí y le pedí las llaves de la casa y ya no lo volví a ver hasta que llamo por teléfono el 27 de marzo me dijo que yo no le iba a poder hacer nada porque él se iba a amparar y que iba a decir que no era cierto y me dijo que le pasara a su hijo y yo le dije que se fuera al diablo. El 31 de marzo estábamos en la casa, mi hija ***** y mi hijo, cuando escuche que los perros ladraban pero más el doberman y vi que el otro perro el manchado el corriente le bailaba mucho, y yo le dije a mí hija es tu padre él llegó porque el perro ya lo conoció y salimos mi hijo y yo y el ***** estaba afuera y le pregunte que quería y el tardó en hablar y dijo que iba por su ropa, yo no creo que fue por su ropa porque nada más son unos trapos, él iba con su vestido con su uniforme de policía y le entregue sus pocos trapos y unos papeles y él se fue y por la barda me sí por una escalera y vi que ***** , se subió en una patrulla de la**

preventiva Metropolitana de Cuernavaca, que no tenía por qué ir hasta donde vivimos nosotros porque ellos son únicamente de Cuernavaca, y eso nos da miedo ya que pudiera llegar con sus compañeros en la noche y hacemos algo ya que donde vivimos es una casa de lámina de cartón y no tenemos puertas yo no pude ver el número de patrulla porque estaba oscuro y mi hijo también vio la patrulla y mi hija ***** casi se me desmaya del miedo de ve que llegó su papá ***** , el se subió a la cabina y la camioneta es de doble cabina alta. Yo no me di cuenta de que estaba embarazada porque aquí en la casa siempre vestía una como sudadera muy floja de color azul y yo no sospechaba nada, diciendo la señora ***** , que sea su hija *****
***** la que nos narra todo lo que le hizo su padre. Se entrevistó a la menor de nombre ***** dijo vivíamos en el estado de Guerrero y mis papás vendieron la casa y compraron aquí donde estamos viviendo actualmente. Yo me vine con mi papá porque él me iba a apuntar a la escuela primaria para que no perdiera el año, yo tenía 13 años de edad, veníamos de Chilpancingo y el motivo principal era que yo acabara de estudiar el sexto año, y cuando llegamos a Cuernavaca, el me llevó a un hotel para dormir y nada más estuvimos un día en el hotel, porque luego le prestaron una casa y en el hotel cuando llegamos yo me quedé en el cuarto y mi papá salió a comprar vino y empezó a beber y luego me obligó a beber a mí también, y yo no quería y me jaló de las greñas a mi primero me dio un vaso que le echo vino y refresco y me Marie y ya no recuerdo cuantos vasos más me dio y sé que vomitaba, él me mandó a bañar porque yo no podía y me volvió a llevar al cuarto mi papá, no me dijo que me bañara y me tiró en la cama yo estaba desnuda y él también ya estaba desnudo completamente y con su pene erecto y a mí me abrió de piernas y me acariciaba y me metió su lengua en mi parte y era de ahí donde el me agarraba, me agarraba mis pechos y me los besaba, y nada más cuando ya me iba a violar yo lo empujaba y no podía quitármelo de encima, mi papá me agarraba de mis manos para que no lo rasguñara y me metió su pene y me violó y sangré y me dolía y cuando orinaba me dolía y cuando termino de abusar de mi me mandó a bañar y después salí del baño y me dijo que no le dijera a mi mamá porque la iba a matar a mi mamá le iba a sacar el corazón enfrente de mi para que viera y después se lo iba a aventar en mi cara y después iba a matar a mi hermano quitándole la cabeza y después la iba a patear de quitársela y si yo le decía algo no lo iba a probar y ya de ahí me acosté a dormir y al otro día salimos del hotel y nos vinimos a quedar aquí a la casa que le prestaron a mi papá y luego nos fuimos a preguntar lo de la escuela, si había cupo y ese mismo día me quedé y ya había salido de la escuela me vine a la casa que le habían prestado había comida ya preparada y mi papá me dijo que comiera y él se vino a trabajar aquí para escarbar una fosa y yo me quedé en la casa y ya después salió a comprar cerveza y me volvió a violar y me hacía lo mismo me agarraba mi parte, y me metía su lengua en mi vagina y luego volvía a abusar de mí, y siempre recordándome lo que me iba a hacer a mí y a mi hermano y yo dormía porque al otro día me tenía que levantar temprano para ir a la escuela y fueron varias veces las que me lo hizo, porque allá duramos quince días porque fuimos a Chilpancingo a ver a mi mamá y allá ya habían vendido la casa y ya nos regresamos todos a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la casa que le prestaron a mi papá y ya ahí ya no me violó como un año, **y nada más me amenazaba que iba a matar a mi mamá y a mi hermano si decías algo**, y ya cuando buscó un trabajo estable a donde poder llevarme diciéndole a mi mamá que no le llevaban de comer y **que fuera yo la que le llevara de comer y ahí me volvió a violar y ya no dejaba regresarme a la casa y me obligaba a quedarme en su trabajo con él, y yo quería gritar y me amenazó con un cuchillo y él me hacía lo mismo y a veces me lo hacía salteando los días hasta que cuando quedé la primera vez embarazada** cuando yo iba en segundo de secundaria y como no me bajaba mi regla, le dije a mi papá y él me llevó a hacerme una prueba de embarazo y me pidió orín y ya después cuando le lleve de comer a mi papá me dijo que estaba embarazada y ya después cuando le llevé de comer mi papá me iba a llevar a un lugar y no me dijo a donde, y al otro día que fue sábado trece de septiembre del año dos mil diez, me llevó a una clínica que está sobre Plan de Ayala, por donde está la farmacia de ahorro, está un pasillo y la clínica está arriba, ahí mi papá me dijo que lo esperara y él entró y después salí y me dijo que entrara con él, ahí nos recibió un medico blanquito, como de treinta años, a él lo vi un ratito nada más, mi papá habló con él, y después el doctor me dijo a ver Carmen te vamos a poner un suero porque me dijo que me iba a dormir yo llevaba como un mes y medio de embarazo, mi papá le dijo que era de mi novio y me dormí, ya no supe y después que desperté de la anestesia ya estaba yo con una doctora, ella es una morenita no alta ni chaparrita, porque tenía tacones, de cuerpo regular y ya después desperté y le pregunta que me había pasado y él dijo que nada, que el problema ya se había acabado y el problema ya no existía y de ahí me fui a cambiar a un baño de ahí y salí en ese mismo día y también me volvió a recodar lo mismo, ese día llegamos hasta la una de la mañana y mi mamá me dijo porque no me mandaste a la More y mi papá le dijo a mi mamá que lo había detenido su jefe y me mandó mi mamá por una caja de refresco y mi papá dijo no, yo voy por ella, y de ahí ya no me volvió a violar hasta **finales de noviembre del dos mil tres, me volvió a violar en el parque Melchor Ocampo, ya que ahí cuidaba la biblioteca y con la misma amenaza, me violó días salteados cuanto yo le llevaba de comer yo ya no quería llevarle de comer pero no quedaba de otra y así fue pasando hasta que llegó el mes de julio que ya no me bajó mi regla nuevamente y ya no le dijo a mi papá por miedo a que me volviera hacer abortar y ya el dieciocho de marzo del dos cinco por los dolores que tuve fue como se enteró mi mamá y al otro día fuimos con el doctor le dijo que estaba embarazada y le confesé la verdad y le dije que mi papá me violaba desde los trece años de edad, y que me había llevado a que me hiciera un aborto y mi mamá ya no permitió que mi papá me viera y me amenazara y me alivié el veintidós de marzo de este año dos mil cinco, a las catorce dieciséis horas, en la clínica del ISSSTE**, porque mi papá le dan en su trabajo el ISSSTE y tuve una niña que no hemos registrado.

3.- Comparecencia voluntaria de ***** de fecha 05 cinco de marzo de 2005 dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigados, quien declaró: "... Que soy mama de la menor ***** quien cuenta actualmente con la edad de 17 diecisiete años y que es mi hija y del C. ***** , además de que tengo otro hijo de nombre ***** quien actualmente cuanta con la edad de quince

años y su papá actualmente trabaja como policía Metropolitana de Cuernavaca, Morelos... con relación a los hechos sobre la denuncia presentada por mi menor hija por el delito de VIOLACIÓN cometido en su agravio y en contra de su propio padre el C. ***** es mi deseo manifestar, que desconozco los hechos por no haberlos presenciado, más sin embargo deseo aclarar que mi hija es una niña de diecisiete años e edad, y que su propio padre le pidió que siguiera estudiando por lo que termino solamente la secundaria y que después su papá la obligaba a quedarse en la casa y QUE SE ENTRETUVIERA EN LA MISMA, SIN QUE FUERA NECESARIO QUE SALIERA, Y QUE LO QUE LE PEDÍA ES QUE LE FUERA A DEJAR DE COMER EN LA BIBLIOTECA DE MELCHOR OCAMPO EN CUERNAVACA, MORELOS, por lo que no se me hizo raro ya que ***** es una persona muy seria Y QUE NO LE GUSTABA QUE SALIERA CON NADIE N MI HIJA, NI MI HIJO Y LA DE LA VOZ, por lo que yo le tenía una confianza muy grande en el mismo pues era el padre de mis dos hijos, aclarando que nosotros nos veníamos de Chilpancingo Guerrero en donde me case en Acapulco Guerrero por lo civil por segunda vez, pero con la misma persona, ya que anteriormente me había casado con ***** en Guadalajara Jalisco... POR LO QUE ME DIJO MI ESPOSO QUE SE IBA A TRAER A LA MORE, YA QUE ASÍ LE DICE DE CARIÑO A ***** ***** , PARA QUE NO PERDIERA EL AÑO YA QUE IBA A TERMINAR EL SEXTO AÑO DE PRIMARIA POR LO QUE SIN RECORDAR LA FECHA EXACTA PERO FUE EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2001 SE VINO ***** CON ***** QUIEN PAR ESA FECHA TENÍA LA EDAD DE 13 TRECE AÑOS, Y DESPUÉS FUE CUANDO ME ENTERO EN EL AÑO 2005 DOS MIL CINCO POR VOZ DE ***** QUE SU PAPÁ EN ESA FECHA LA VIOLO EN UN HOTEL DEL CUAL DESCONOZCO LA RAZÓN SOCIAL, YA QUE HIZO SU PAPÁ QUE TOMARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LE DIJO ***** QUE SI ME DECÍA ALGO DE LO QUE HABÍA PASADO, LA IBA A MATAR A ELLA Y A MÍ, Y QUE ME IBA A SACAR EL CORAZÓN PARA AVENTARSELO EN SU CARA Y QUE DESPUÉS MATABA A SU HERMANO....deseando agregar que por voz de mi hija me dijo QUE CUANDO ME VINE A VIVIR A LA CASA ***** DEJO DE VIOLARLA, PERO LO HIZO NUEVAMENTE CUANDO LE LLEVABA DE COMER AL MELCHOR OCAMPO, QUE PARA ESTE ENTONCES MI HIJA ***** YA CONTABA CON LA EDAD DE DIECISÉIS AÑOS... el día diecisiete de marzo del presente año me dijo ***** que tenía un cólico que por que ya le iba a bajar su regla y le dije que se tomar té de manzanilla... ***** estaba acostada y le dije que la iba a llevar al doctor y me decía que no, pero como pude la lleve al doctor de similares de la unidad Morelos en donde el doctor me dijo que mi hija estaba embarazada y que tenía entre ocho nueve meses y fue cuando ***** empezó a llorar... y que todo esto lo se hasta ahorita porque ***** dijo que su papá le había hecho un degrado sin recordar la fecha pero fue en el año dos mil tres... que el día dieciocho de marzo del año en curso le reclame a mi esposo lo que había pasado y que me dijo que en donde estaba la more y le dije que estaba en una beneficencia por proteger a mi hija ya que esta persona es muy agresiva, y ***** me negó los hechos diciendo que era falso, y le dije que entonces se hiciera la prueba de ADN y me dijo que se la iba a hacer pero que la niña tendría su sangre por que era su abuelo...”.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4.- Documento Privado, consistente en fotocopia de la hoja de recién nacido de fecha veintitrés de marzo del año dos mil cinco, fotocopia del acta de matrimonio en el que se aprecia como contrayentes a los CC. ***** y ***** y copia de acta de nacimiento en el cual se registra a ***** , como hija de los CC. ***** y ***** .

5.- Ampliación de declaración de la menor ofendida ***** de fecha 05 cinco de marzo del 2005 dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien declaró: “ que con fecha veintitrés de marzo del dos mil cinco declare ante el agente del ministerio público del hospital General y cuyo nombre desconozco, pero ese día no dije mucho porque mi papá se encontraba en el Hospital y tenía miedo, de que en cualquier momento entrara a verme... mi papá me trajo von el desde Chilpancingo en donde vivíamos antes y que le dijo a mi mama que había comprado un terreno en la colonia Obrero Popular por lo que teníamos que venimos a Cuernavaca y que me tenía que venir con él para que no perdiera el año ya que yo me encontraba estudiando la primaria y que cuando llegamos fuimos a un hotel del cual no se su nombre...en ese cuarto de hotel me dio de tomar una botella blanca como con agua pero sabía fea y al parecer era alcohol y que mi papá tomo también y después me dijo que me metiera a bañar y le dije que sí pero cuando ya me iba a bañar **me jaló y me avienta hacia la cama y ya en la cama me quito la toalla que traía y se subió encima de mí y me metió su pájaro o pene en mi parte, es decir la vagina, y estuvo mucho tiempo arriba de mí y me dolió y sangre** y me asuste pero él me dijo que no pasaba nada y después me quede dormida y me acuerdo que **al día siguiente me dijo que si yo decía algo me iba a matar a mí, a mi mama y a mi hermanito ***** , que nos iba a quitar las cabezas, por lo que no le dije nada a nadie y me decía mi papá que hacía por que no era su hija ya que cuando nací me cambio por un niño, y siempre me decía que si yo decía algo me mataba junto con mi mama y me hermanito** de nombre ***** después un señor de nombre ***** que vive en la colonia en donde yo vivo nos prestó una casa... en ese lugar también me hacía lo mismo, pero nada más los viernes porque tenía que ir en la semana a la escuela y en esa casa me hacía tomar un te muy amargo sin saber que era y me acostaba en el piso en donde me daba cuenta que después él se quitaba los pantalones y me metía su pájaro en mi vagina y me dolía mucho pero nadie se dio cuenta y que estuvimos aquí quince días y después fuimos a ver a mi mama a Chilpancingo y nos la trajimos, y que cuando íbamos en el carro de pasajeros de la estrella blanca me dijo que ya sabía lo que me pasaría si decía algo, y que después nos venimos a vivir todos a la colonia Obrero Popular y mi papá entro a trabajar a un lugar en donde cuidaba los carros...que ahí me pide que le llevara la comida al salir de la secundaria y en ese lugar trabajaba un día sí y dos días no, y que al llegar le daba de comer y que en ese lugar no había nadie y no podía gritar y después me daba un jugo amargo y también me violaba, metiendo como otras tres veces su pene en mi parte y yo por más que lloraba me decía **QUE SI DECÍA ALGO ME MATABA COMO A MI MAMA Y A MI HERMANITO PORQUE NUNCA LE DIJE NADA A NADIE, YA QUE MI PAPÁ ES MUY ENOJÓN** y después me di cuenta que no me

bajaba la regla... y llorando le dije a mi papá que no me bajaba la regla, mi papá me dice que si ya había tardado y le dije que sí y me dijo que le diera orín en un frasco y se lo di y después el mismo me dijo que estaba embarazada y me dijo que íbamos a ver una persona para que nos ayudara y que un día al salir de su trabajo sin saber el día exacto me dijo que lo acompañara y que tomamos un camión amarillo y al llegar a una casa de dos pisos de color melón entramos... había escalera y subimos por ella y llegamos a un consultorio...y me dijo mi papá que lo esperara y se metió el y tardo aproximadamente media hora y después me dijo mi papá que pasara y vi que una señora tenía una bata de color blanco...y mi papá le dice a la señora que yo tenía un embarazo y le dijo que era de un novio y que no quería que se hiciera ese embarazo y dimos otro nombre y dio mi papá el nombre de ***** y después me dice la señora que me quitara el pantalón y mí pantaleta y que me acostara y que me acostara en una camilla que estaba en el mismo cuarto y después la señora me puso algo en mi estómago y con un aparato me empezó a ver mi panza y le dijo a la doctora que si estaba a tiempo, y después me pusieron un suero en la mano y yo no supe, y cuando despierto esta la misma doctora y me dice que si no siento nada malo, como mareos y le dijo que no...y me dijo que el feto que tenía ya no existía y vi que mi papá le daba dinero a la doctora y después nos salimos...y me dijo que si decía algo me mataba al igual que a mi familia...antes de que me durmiera me daba un jugo muy amargo y me ocasionaba a veces mucho sueño y me decía que si no me lo tomaba me pegaba pero nunca me pego y que solo **me jaloneaba mis greñas**, y solo me daba cuenta que me acostaba junto a él y después se acostaba conmigo y me bajaba mi falda o pantalón pero después ya no me daba cuenta de lo que pasaba porque me daba mucho sueño, y esto lo hacía siempre ya que yo era la encargada de llevarle la comida, y después me di cuenta que otra vez ya no me bajaba mi menstruación en dos meses y no le dije a nadie por miedo y después mi papá empezó a trabajar como policía y después dejo de meterme su pene, además de que mi papá nunca me lo metió en la casa y nunca me dejó que tuviera amigos...”.

6.- Examen ginecológico y de lesiones, de fecha veintitrés de marzo del dos mil cinco, signado por el Médico Legista en turno Doctora *****, en el cual concluyó: “...1.- Clínica y médico legalmente, se considera mayor de dieciséis y menor de dieciocho años de edad; 2.- Si es púber; 3.- Si está desflorada se observa un himen de tipo bilabiado con presencia de Cuatro desgarros recientes, con datos compatibles de puerperio de data reciente; 4.- Las lesiones externas que presenta no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días; 5.- Con datos clínicos de puerperio de data reciente. Al momento del examen; 6.- Sin signo o síntomas de enfermedad por transmisión sexual, se sugiere estudios de laboratorio...; 7.- Si tiene discernimiento, acorde a su edad y nivel socioeconómico y no padece trastorno mental alguno...”

7.- Inspección Ocular, de fecha ocho de abril del año dos mil cinco, realizado por el Agente del Ministerio Público Investigador: “En el municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, siendo las ocho horas con treinta minutos del día ocho de abril de dos mil cinco, el C. Agente del Ministerio público licenciada **ROSA ISELA PÉREZ MARTÍNEZ** y personal con la que legalmente actúa, hace constar y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

da Fe que con fundamento en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de Morelos, me trasladé física y legalmente con el personal de actuaciones, así como de la parte ofendida C. ***** y su mamá la C. *****, al barrio de Guadalupita de Cuernavaca, Morelos, en donde se tiene a la vista una biblioteca de razón Social Dr. José Félix Frías Sánchez, de tres pisos, con paredes de vidrio, aproximadamente un metro de ancho por dos metros, en cuyo lugar fuimos atendidos en primer lugar por la Bibliotecaria C. *****, con quien me identifique plenamente y al solicitarle el paso a la institución pública, se acercaron un agente de la policía metropolitana de aproximadamente un metro sesenta centímetros, tez blanca, complexión delgada, cabello a los hombros, color rojizo que nos manifestó que respondía al nombre de *****y que dicha persona si conocía al C. *****pero el cual no trataba mucho sino como compañero de trabajo, y una vez que solicitamos entrar al lugar nos manifestó que primero teníamos que hablar con el encargado de la Secretaria de Educación Pública y administrativo en ese lugar dicha persona responde al nombre de *****, el cual llegó en unos cinco minutos y una vez que platicamos con el, en el segundo piso de dicha biblioteca se pudo observar que en el primer piso se encuentran diez mesas de color café con sus respectivas seis sillas en color negro, anaqueles de libros de diferentes tamaños y una de las esquinas se encuentra un mostrador de aproximadamente dos metros de largo donde se está una oficial de la policía metropolitana que responde al nombre de *****, quien manifestó en ese momento era la encargada de ese lugar y que tenía aproximadamente un mes en ese puesto, por lo que al caminar y subir unas escalares llegamos al segundo piso en donde se puede apreciar al centro un tragaluz de aproximadamente cuatro metros de diámetro circulado por postes dadera aproximadamente veinte centímetros cada uno en el que se observa que alrededor de este tragaluz anaqueles de libros que en total en la habitación existe 28 de ellos, y que entre un anaquel otro existen aproximadamente un metro y medio de distancia, **en donde por señalamiento de la menor establece que es en esos lugares en donde el hoy probable responsable acomodaba un cartón para dormir** y en una de las esquinas se puede apreciar unos ficheros de color amarillo, rojo y verde con un escritorio y silla, adjunto a este se encuentra una mesa aproximadamente cinco metros de largo en donde se encuentran postradas cinco monitores y seis CPU y un tercer piso el cual se tiene acceso por escaleras de barandal de aluminio, y un tercer piso, el cual se tiene acceso por escaleras de barandal de aluminio se aprecia en primer lugar una puerta de color negro con un papel que la letra dice Departamento de Becas y una segunda puerta la cual se encuentra cerrada, **por lo que posteriormente nos dirigimos a una segundo sitio** señalado así por la ofendida la menor *****, sito en *****, a unos cinco metros de la llamada Farmacia Similar, en donde se tiene a la vista un local en color café oscuro con una puerta de entrada de aproximadamente un metro de ancho por dos metros de largo que al llamar en varias ocasiones no salió nadie a atender nuestro limado y que a un lado de la puerta tiene un letrero en color blanco que solo dice Doctor en Ginecología y Obstetricia, siendo todo lo apreciado a simple vista...”.

8.- Declaración preparatoria del procesado *****, ante la autoridad judicial, en fecha nueve de febrero de dos mil diecinueve, en la que manifestó que no era su deseo declarar en ese momento, solicitando la ampliación del plazo constitucional.

9.- Ampliación de declaración del ***, en fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, quien manifiesta:** “...Todo lo que se me está acusando, lo que está manifestando mi hija *****, es completamente falso, ya que yo nunca tuve que ver algo en su dicho de que está manifestando, yo desconozco de eso, es totalmente falso...”.

10.- Nueva Ampliación de Declaración e Interrogatorio a cargo del ***, ante la presencia judicial, en fecha VEINTISIETE DE ENERO DOS MIL VEINTE, quien manifiesta:** “... El diez de febrero del año dos mil uno, llegamos a radicar al Estado de Morelos, mi esposa ***** y mis hijos ***** y *****, procedente de la *****, en busca de mejores condiciones de vida, estableciéndonos en la colonia *****, lugar donde compre un predio el cual se encuentra totalmente bardeado y con una casita en obras negras, ubicado en *****, y por la buena ubicación que tiene el predio construí un local para el comercio que ocupe puse una miscelánea, con razón social “ *****”, donde se vendían productos de abarrotes, refrescos y cervezas, misma que era atendida por mi esposa *****, mismo año ingrese a laborar al H. Ayuntamiento de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, comisionándome en el área de mantenimiento del departamento de seguridad metropolitana, con un horario de labores de veinticuatro por veinticuatro horas, y todo transcurría en armonía en mi hogar, pero en el mes de MARZO, del año 2002 dos mil dos, las cosas cambiaron una ocasión al encontrarme laborando me sentí, mal de salud, y me autorizaron retirarme a descansar a mi casa a las veinte horas, llegando a mi domicilio a las veintiuna treinta aproximadamente, pasando al rato, y no ver a mi hija *****, le pregunte a mi esposa, a donde fue la morena, porque así le decíamos, contestándome que fue a ver a una amiga y que no tarda en llegar, al pasar las horas, y darme cuenta, que aún no llega, volví a preguntar a mi esposa, contestándome de forma agresiva diciendo que tanto, chingas la madre, ya te dije a donde fue y deja de estar chingando, ya me tienes harta, porque no te largas, entramos en discusión y eran las cero una de la mañana aproximadamente, cuando llego mi hija, con aliento a alcohol, le pregunte a donde andaba, contestándome, que acompaña a una amiga, que trabaja, en el restaurant “punta diamante”, ubicado en Carretera Federal México Acapulco, por la salida de Acapulco, y todo es con un permiso de su mamá ya que ella sabía a donde iba, de inmediato, salió mi esposa de su recamara y empezó, a agredirme físicamente diciendo ya lárgate de la casa, ya no te quiero ver, todo se convirtió en problemas, y en el mes de abril, del mismo año 2002 dos mil dos, al salir de mi trabajo a las cero ocho quince de la mañana y llegando a mi casa, a las cero nueve treinta horas aproximadamente, encontré a mi esposa con una persona del sexo masculino, tez morena, pelo lacio, de una edad promedio de treinta y ocho a treinta y nueve años, los dos completamente desnudos, en mi propia cama, inmediatamente esa



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

persona tomo un arma de fuego, tipo escuadra desconozco el calibre, y me apunto diciendo “te cargo tu puta madre perro”, retrocedí, salí de mi casa hasta la calle y camine, hasta la calle buganvilla y rosa, esperando que esta persona se retiraba, cuando salió de mi domicilio me di cuenta que vestía pantalón de mezcilla azul marino, y playera gris, llevaba el arma, en la parte de atrás por encima de la playera, sostenida con el cinto, se dirigió, hacia la carretera con dirección al poblado de Tletama, es por eso, que con toda seguridad hago mención que todo esto, es una vil venganza por parte de mi ex *****, en complicidad, con mi hija, ***** , quien se prestó para todo esto, siendo todo lo que deseo manifestar. **Así mismo manifiesta que no es mi deseo ser interrogado por ninguna de las partes.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido.- Doy fe...”.

11.- Informe Definitivo en materia de Psicología Forense, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la perito en la materia ***** , **a fin de determinar el daño moral y/o psicológico de la ofendida *******, quien en fecha de elaboración del dictamen contaba con la edad de **31 años**, y después de haber aplicado las operaciones necesarias, utilizando la metodología e instrumentos consistentes en: Entrevista clínica semiestructurada, Test de la figura humana de Machover, Test de la persona bajo la lluvia, Test de Gestaltico Visomotor de Bender, Test del Árbol e Inventario Multifásico de la personalidad Minnesota (MMPI-2), siendo los resultados de la entrevista realizada y las pruebas psicológicas aplicadas las siguientes: “... Manifiesta signo de conflicto interno, un signo de inseguridad e indeterminación, un signo de vacilación entre el deseo y el temor que la conduce a una pobreza de medios para enfrentarse con el entorno y sus problemas. La evaluada oscila entre dos o más respuestas contradictorias sin saber a qué atenerse. Se puede hallar bajo los efectos de una curva depresiva o enfrentada con algún problema que la hace sentirse pobre, marginada e inadaptada, así como impotente frente a una realidad adversa o un ambiente hostil. Tiene una apercepción limitada, parcial e incompleta en los puntos de vista y en las cuestiones. Frena u oculta las reacciones afectivas, de ternura, lo que impide a veces una profunda sensibilidad. Presenta fallo en la comunicación con los demás, con poca facilidad para hacer amigos ya que teme a la hostilidad del ambiente e intenta protegerse contra posibles ataques. Muestra sentimientos o complejos de fracaso en la lucha por la existencia probablemente por una cierta inmadurez en la evolución de su personalidad. Preocupación ansiosa por la salud. Manifiesta timidez, no reconocimiento, autodesvalorización con sensación de encierro e incomodidad. Mantiene conflictos del pasado que le pesan y frenan su evolución. Percibe mucha presión ante una situación muy estresante y agobiante que le ocasiona la necesidad de aferrarse a algo sin saber si le sirve como defensa. Perturbación sexual. Actitud defensiva como resultado de las experiencias negativas vividas que la lleva a la represión emocional o agresividad. Se siente con sentimientos de culpa, devolución e inadecuación además de estar preocupada por la muerte y el suicidio. Ansiedad repentina y episodios de pánico incluyendo ansiedad, tensión y

problemas somáticos (como taquicardia y dificultad en la respiración), dificultades para dormir. Baja autoestima con actitudes hacia sí misma, careciendo de confianza en sí misma, encontrando difícil encontrar elogios. No cree que alguien pueda llegar a entenderla ocasionándole desconfianza hacia las personas, angustia, ansiedad, inconformidad y problemas emocionales amplios. Las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio. **De acuerdo a los datos obtenidos durante la entrevista, la apreciación clínica y los resultados de las pruebas aplicadas, esta pericia establece que la C. ***** , SÍ DENOTA DAÑO MORAL O PSICOLÓGICO, derivado del delito denunciado ya que muestra sentimientos o complejos de fracaso en la lucha por la existencia probablemente por una cierta inmadurez en la evolución de su personalidad. Manifiesta timidez, no reconocimiento, autodesvalorización con sensación de encierro e incomodidad. Mantiene conflictos del pasado que le pesan y frenan su evolución. Percibe mucha presión ante una situación muy estresante y agobiante que le ocasiona la necesidad de aferrarse a algo sin saber si le sirve como defensa. Perturbación sexual. Actitud defensiva como resultado de las experiencias negativas vividas que la lleva a la represión emocional y a la agresividad. Está preocupada por la muerte y el suicidio. Ansiedad repentina y episodios de pánico incluyendo ansiedad, tensión y problemas somáticos (como taquicardia y dificultad en la respiración), dificultades para dormir. Baja autoestima con actitudes hacia sí misma, creciendo de confianza en sí misma, encontrando difícil encontrar elogios. No cree que alguien pueda llegar a entenderla ocasionándole desconfianza hacia las personas, angustia, ansiedad, inconformidad y problemas emocionales amplios. SE SUGIERE: No exponer a ***** a más evaluaciones médicas, psicológicas e interrogatorios, en virtud de la inestabilidad emocional que presenta, ya que se pondría más en riesgo su salud mental y su desarrollo psicosexual. Se le brinden las medidas preventivas necesarias para resguardar su integridad física y que la C. ***** reciba atención psicológica, de forma urgente, para recuperar su estabilidad emocional...”**. Ratificado ante la presencia judicial en fecha once de junio de dos mil diecinueve.

12.- Interrogatorio que la defensa pública realiza a la denunciante ***** , ante la presencia judicial, en fecha **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, quien manifiesta una vez que se dio **lectura** a su declaración ministerial de fecha **cinco de marzo** de dos mil **cinco** y quien en uso de la palabra manifiesta que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración, asimismo reconozco como mía la firma que aparece al calce, por ser la que utilizo en todos mis asuntos tantos públicos como privados, siendo todo lo que tengo que manifestar. **PREGUNTA UNO.-** que diga la interrogada la ubicación de la biblioteca de Melchor Ocampo, en Cuernavaca Morelos tal y como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA.-** no recuerdo el nombre de las calles, ya que eso me lo dijo la Licenciada Rosa Isela, yo no sabía el nombre de las calles ya que la Licenciada Rosa Isela fue la que nos dijo como se llamaba la calle. De hecho ella la puso pero



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no recuerdo como se llama la calle. **PREGUNTA DOS.-** en relación a la contestación anterior que diga la interrogada quien era la Licenciada Rosa Isela. **RESPUESTA.-** era la Licenciada del Ministerio Público de Xochitepec Morelos. **PREGUNTA TRES.-** que diga la interrogada la fecha en que se vinieron de Chilpancingo Guerrero, tal y como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA.-** fue como por abril, yo solo sé que tarde como unos ocho días, yo llegue el 29 abril por la noche, y el 30 de abril por la mañana estábamos en Morelos. **PREGUNTA CUATRO.-** que diga la interrogada a quien le vendieron la casa de Chilpancingo como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA.-** la señora se llamaba Dominga, no recuerdo sus apellidos, ya son muchos años, del señor no recuerdo su nombre. **PREGUNTA CINCO:** que describa la interrogada a su amiga de nombre ***** , tal como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA:** es chaparrita, medio blanquita, pelo corto, delgadita. **PREGUNTA SEIS:** que diga la interrogada la ubicación de la casa de su amiga de nombre ***** , donde dejo a su hija ***** , tal y como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA:** es la ***** , ahorita está pintado de color azul su portón, en estos momentos...”.

13.- Interrogatorio que el Agente del Ministerio Público realiza a la denunciante ***** , en fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veinte**, en los siguientes términos: **1.-** Que diga la interrogada si ratifica la declaración emitida en fecha cinco de marzo del año dos mil cinco, así como si reconoce la firma que calza al margen y al final de la misma. Respuesta.- Que sí la ratifica y la reconoce por ser de su puño y letra. **2.-** Qué diga la fecha en que llegó a habitar a este Estado de Morelos, en compañía de su hija ***** y su entonces esposo *****.- Respuesta.- Fue el veintinueve de abril de dos mil dos o dos mil tres, sin recodar exactamente la fecha, pero fue en ese tiempo, y recordar eso me hace mucho daño.- **3.-** Que diga la interrogada en qué lugar su entonces menor hija ***** le comentó que su señor padre *****abusaba de ella. Respuesta.- Cuando llegamos al consultorio del Doctor de Similares, ella me dijo el dieciocho de marzo de dos mil cinco, cuando ya habuamos salido de consulta porque la primer noticia de que estaba embarazada la supe por el Doctor y después ella me platicó que el bebé era de su papá, porque él la había violado, fue lo que me dijo y después me platicó los detalles, un poquito no todo, fue lo que dije en la declaración, todo lo que ella me dijo. En uso de la palabra concedida al procesado, manifestó que todo lo que acaba de decir la denunciante ***** es falso...”.

14.- **TESTIMONIAL DE HECHOS, DEL DÍA 13 TRECE DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE**, en audiencia de fecha **veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve**, a cargo de los testigos *****y ***** , esta última sustituida por la testigo ***** . “... Acto seguido, queda primeramente en esta sala de audiencias ***** , acto continuo se le protesta en términos del artículo 221 del Código Penal en vigor para que se conduzca con verdad en lo que manifestar advirtiéndole de las penas en que incurren los falsos declarantes que rinden ante una autoridad y quien dijo así hacerlo, y por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser originario ***** , con domicilio ***** , Estado Civil

***** , ocupación ***** , con instrucción de ***** , religión ***** , que no tiene ningún parentesco con el hoy procesado, quien manifiesta: yo conozco al señor ***** desde 18 dieciocho años, yo tengo familia en el centro de Morelos, pero venimos muy de vez en cuando, no se la calle, conocí a ***** hace dieciocho años hicimos una buena amistad, nosotros venimos a visitar a la familia de mi esposa una vez al año o cada dos años, y ya yo contactaba con ***** echábamos una platicada, en el dos mil dos más o menos a mediados, ***** , me platica que en abril del dos mil dos, el sorprende en su domicilio a su esposa con otra persona, ambos desnudos y el masculino lo intimida con una pistola diciéndole que salga del lugar y más o menos por el dos mil cinco dos mil seis, él se va para la ciudad de México, y ya por haya hicimos contacto nuevamente, yo lo conozco como una persona respetuosa, responsable en su trabajo y muy responsable en su domicilio con su familia, y ya el año pasado en febrero, me entero que esta en este lugar y por el concepto que yo tengo de él, se me hace increíble que este en este lugar. Siendo todo lo que deseo manifestar. **Acto seguido, continuando con el desahogo de la testimonial** se procede al desahogo del testimonio del segundo testigo, quedando en esta sala de audiencias la **C. *******, acto continuo se le protesta en términos del artículo 221 del Código Penal en vigor para que se conduzca con verdad en lo que manifestar advirtiéndole de las penas en que incurrir los falsos declarantes que rinden ante una autoridad y quien dijo así hacerlo, y por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser originaria ***** , con domicilio ***** , Estado Civil ***** , ocupación ***** , con instrucción de ***** , religión ***** , quien manifiesta: yo conozco a don ***** , hace 18 dieciocho años, éramos vecinos en donde él vivía, en la calle ***** , desde que yo lo conozco a don ***** , siempre ha sido respetuoso en toda la vida, en febrero veíamos a una persona a un hombre salir de su casa y esa persona fue como cuatro veces a su casa de él, en el año del dos mil dos, abril, encontró don ***** , y a esa persona desnuda en su cama, y don ***** , salió de su casa y en ese momento salió a tocarnos a mi casa, salió mi papá y don ***** , nos contó lo que él vio, después en ese momento sale esa persona de su casa de él, traía pantalón azul marino y camisa gris, alto, lacio, delgado, moreno, salió esa persona de su casa y se fue rumbo a Tetlama, siendo todo lo que deseo manifestar. **ACTO SEGUIDO LA REPRESENTANTE SOCIAL ADSCRITA MANIFIESTA.-** solicito que al momento de resolver en definitiva se le reste todo valor probatorio a lo narrado por los testigos de la presente audiencia en especial al testimonio de la señora ***** , por no constarle los hechos ya que en su misma declaración refiere que don ***** le conto lo que vio. **ACTO SEGUIDO EL DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO MANIFIESTA.-** Visto lo manifestado por la Fiscalía, solicito a su señoría, no le de valor a lo expresado por dicha Fiscal, toda vez que la testigo de hechos ***** , vino a narrar lo vivido en el lugar de los hechos por lo tanto solicito se le de valor probatorio a lo narrado por los testigos de hechos, es cuánto. **ACTO SEGUIDO LA TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA:** Vistas las manifestaciones de la Fiscal Adscrita y de la Defensa Pública Adscrita, las mismas serán tomadas al momento de resolver la presente causa penal que nos ocupa. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, previa lectura de lo expuesto lo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ratifican y firmando al margen y calce para constancia legal de la que en ella intervinieron. DOY FE...”.

15.- Interrogatorio formulado por la defensa pública en fecha **29 DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE**, a los agentes *****, ***** Y *****, en relación a su orden de investigación de fecha primero de abril del dos mil cinco. En primer término a la agente *****, a quien previamente se le da lectura a su informe de investigación de fecha **uno de abril de dos mil cinco** y quien en uso de la palabra manifiesta que ratifica en todas y cada una de sus partes el informe de investigación, asimismo reconoce como suya la firma que aparece al calce, por ser la que utiliza en todos mis asuntos tanto públicos como privados. Acto continuo se procede al desahogo de la prueba de **interrogatorio** ofertada y admitida a la defensa oficial adscrita, quien realiza las siguientes cuestionantes. **PREGUNTA UNO.-** que diga la interrogada si ratifica el informe de investigación de fecha 1 uno de abril del dos mil cinco. **RESPUESTA.-** si. **PREGUNTA DOS.-** que diga la interrogada quienes participaron en la investigación de fecha uno de abril del dos mil cinco al realizar las entrevistas a la señora *****y a su menor hija *****. **RESPUESTA.-** los mencionados en el informe. **PREGUNTA TRES.-** que diga la interrogada en relación a la respuesta de la pregunta que antecede, cual fue la intervención de cada uno de los agentes, en las entrevistas a las personas referidas, en líneas que anteceden. **RESPUESTA.-** Participación en la investigación. **PREGUNTA CUATRO.-** que diga la interrogada y toda vez que en su informe de investigación refiere que la menor ***** se encontraba estudiando la secundaria, si nos puede decir si en algún momento le proporciono el nombre de la secundaria en la cual se encontraba estudiando *****. **RESPUESTA.-** no recuerdo que lo escuche del informe, ni a mi mente...”. Acto seguido se procede al desahogo del interrogatorio que la defensa oficial formulará a *****, **acto continuo se procede a dar lectura** a su informe de investigación de **fecha uno de abril de dos mil cinco** y quien en uso de la palabra manifiesta que ratifica en todas y cada una de sus partes su informe de investigación, asimismo reconozco como mía la firma que aparece al calce, por ser la que utilice en todos mis asuntos tanto públicos como privados. Acto continuo se procede al desahogo de la prueba de **interrogatorio** ofertada y admitida a la defensa oficial adscrita, quien realiza las siguientes cuestionantes. **PREGUNTA UNO.-** que diga el interrogado si ratifica el informe de investigación de fecha uno de abril del dos mil cinco. **RESPUESTA.-** si, en todas y cada una de sus partes. **PREGUNTA DOS.-** que diga el interrogado quienes participaron en la investigación de fecha uno de abril del dos mil cinco, al realizar las entrevistas a la señora *****y a su menor hija *****. **RESPUESTA.-** el señor ***** y un servidor *****, firmando de visto bueno la Ciudadana ***** en carácter de comandante de grupo de delitos sexuales. **PREGUNTA TRES.-** que diga el interrogado en relación a la respuesta de la pregunta que antecede cual fue la intervención de cada uno de los agentes, en las entrevistas a las personas referidas, en líneas que anteceden. **RESPUESTA.-** realizar la entrevista y elaborar el informe, en comento. **PREGUNTA CUATRO.-** que diga el interrogado y en relación a la respuesta de la pregunta que antecede quien realizo la entrevista y quien elaboró el informe de

investigación de fecha primero de abril del dos mil cinco. **RESPUESTA.-** ambos, refiriéndome a ***** y un servidor ***** . Actos seguido se procede al desahogo del interrogatorio que la defensa oficial formulará ***** , **acto continuo se procede a dar lectura** a su informe de investigación de fecha **uno de abril** de dos mil **cinco** y quien en uso de la palabra manifiesta que ratifica en todas y cada una de sus partes informe de investigación, asimismo reconozco como mía la firma que aparece al calce, por ser la que utilizo en todos mis asuntos. Acto continuo se procede al desahogo de la prueba de **interrogatorio** ofertada y admitida al la **defensa oficial adscrita** quien realiza las siguientes cuestionantes. **REGUNTA UNO.-** que diga el interrogado si ratifica el informe de investigación de fecha uno de abril del dos mil cinco. **RESPUESTA.-** si lo ratifico. **PREGUNTA DOS.-** que diga el interrogado quienes participaron en la investigación de fecha uno de abril del dos mil cinco, al realizar las entrevistas a la señora *****y a su menor hija *****. **RESPUESTA.** La comandante ***** y el agente ***** y su servidor *****. **PREGUNTA TRES.-** que diga el interrogado en relación a la respuesta de la pregunta que antecede cual fue la intervención de cada uno de los agentes, en las entrevistas a las personas referidas, en líneas que anteceden. **RESPUESTA.-** nuestra participación en el informe, y en la entrevista. **PREGUNTA CUATRO.-** que diga el interrogado y en relación a la respuesta de la pregunta que antecede quien realizo la entrevista y quien elaboró el informe de investigación de fecha primero de abril del dos mil cinco. **RESPUESTA.-** no recuerdo quine de los tres, ya que los tres manejamos la computadora, no recuerdo. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron. Doy fe...”.

16.- AUDIENCIA DE TOMA DE MUESTRA RESPECTO A LA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA “ En Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE**, día y hora señalado mediante audiencia de fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, a **efecto de llevar a cabo la muestra de ADN, que se le practicara a la menor de edad de iniciales *******, de identidad reservada, a la **parte ofendida de iniciales *******, así como al ***** , **por conducto del perito CARLOS NOEL RAMIREZ NAVA**, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por lo que estando en audiencia pública el Licenciado **ESTEBAN PICHARDO SANTAMARÍA**, Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, declara abierta la audiencia, actuando con la Licenciada **MARTHA ELENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Tercera Secretaria de Acuerdos, quien da fe y hace constar que se encuentran presentes en esta sala de audiencias el Licenciado **FELIPE ROBERTO RODRIGUEZ MORENO**, Agente del Ministerio público, Asesor Jurídico adscrito Licenciado **JOSE RODOLFO TELLEZ MEDRANO**, la representante legal de la parte ofendida ***** , la parte ofendida de iniciales ***** , así como la entonces menor de edad de iniciales ***** , **de identidad reservada**, la defensa oficial adscrita Licenciado **MARIO DAVID GARCIA CEGUEDA**, tras rejillas de prácticas 1 y 2 el procesado ***** , y el perito **CARLOS NOEL RAMIREZ NAVA**, quien se identifica con credencial número 870, expedida por la Fiscalía General



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos. **ACTO CONTINUO SE HACE CONSTAR ESTANDO DENTRO DEL CUBÍCULO DEL TITULAR DEL JUZGADO, el perito CARLOS NOEL RAMIREZ NAVA, procede a realizar la prueba de ADN, a la entonces menor de edad de iniciales ***** , la cual consiste en una toma de muestra sanguínea, colocada en papel filtro tipo FTA, realizada a las doce horas con veinte minutos y a la parte ofendida ***** , a las doce horas con quince minutos, dicha muestra fue previamente autorizada bajo consentimiento informado por la ofendida ***** Por cuanto al ***** , trasladamos a la rejilla de prácticas número 1, donde en presencia de su defensa pública adscrita, el Licenciado MARIO DAVID GARCÍA CEGUEDA, todos los comparecientes con excepción de la ofendida ***** y la entonces menor de edad de iniciales, de identidad reservada *****., se le realiza una toma de muestra sanguínea, colocada en papel filtro tipo FTA, a las trece horas con diez minutos, previamente autorizada bajo consentimiento informado, firmado por el ***** , así como de su defensa pública adscrita. **ACTO SEGUIDO EN USO DE LA VOZ AL PERITO CARLOS NOEL RAMIREZ NAVA, quien manifiesta: Así mismo se hace el llenado de cadena de custodia de las muestras tomadas, dejando en este acto copia simple de la misma, en la causa penal en que se actúa. Cabe mencionar que las muestras tomadas serán remitidas al laboratorio de Genética Forense de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su posterior análisis, el cual puede ser realizado por cualquier perito del área de Genética Forense Adscrito. ACTO CONTINUO EL TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA:** Se tiene por desahogada la presente prueba con las partes intervinientes, así mismo se ordena certificar la copia simple de REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA, que el perito CARLOS NOEL RAMIREZ NAVA, realizo a la entonces menor de iniciales ***** , a la parte ofendida ***** y al procesado ***** , ordenándose guardar en el seguro del Juzgado, para que obre en los presentes autos. Así mismo se ordena girar oficio al Coordinador de Servicios Periciales, para que una vez tomadas las muestras biológicas se obtengan los perfiles genéticos y realizar confronta de perfiles entre las mismas, con las cuales se pueda acreditar si existe paternidad entre el procesado ***** y la entonces menor de edad de iniciales ***** . Así como la maternidad entre la entonces menor de edad referida y la parte ofendida de iniciales ***** para que en un plazo de **30 TREINTA DÍAS**, contados a partir de la recepción del presente oficio emita los resultados, **apercibido** que de no dar cumplimiento a lo solicitado dentro del término concedido se hará acreedor a una multa consistente en **TREINTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)** en términos del artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de dos mil dieciséis, en relación al numeral 69 del Código de Procedimientos Penales. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firman al margen y calce los que en ella intervinieron.- Doy fe...”.**

17.- DICTAMEN EN MATERIA DE GENÉTICA FORENSE, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, suscrito por el perito oficial Biólogo **CARLOS NOEL RAMÍREZ NAVA**, en el que

concluyó: Se obtuvo perfil genético **FEMENINO** de la tarjeta FTA con muestra biológica de referencia de la C.DJHR. Muestra con número de control interno 436. Se obtuvo perfil genético **FEMENINO** de la tarjeta FTA con muestra biológica de referencia de la menor *****. Muestra con número de control interno 437. Se obtuvo perfil genético **MASCULINO** de la tarjeta FTA con muestra biológica de referencia del C. *****. Muestra con número de control interno 438. Con base al resultado del estudio estadístico de LR se establece que la menor ***** tiene 917, 659, 506, 800 veces más de probabilidad de que exista una relación de parentesco de línea directa con la C. ***** (relacionada con la presente carpeta de investigación al rubro citado) que con otro perfil genético de la población al azar. Con base al resultado del estudio estadístico de LR se establece que la menor ***** y la C. ***** tienen 69, 669, 581, 980 veces más de probabilidad de que exista una relación de parentesco de línea directa con el C. ***** (relacionada con la presente carpeta de investigación al rubro citado) que con otro perfil genético de la población al azar. Nota: Las muestras biológicas de referencia serán remitidas vía cadena de custodia al cuarto de evidencias de la Zona Metropolitana.

III.- El Agente del Ministerio Público de la adscripción, formuló Conclusiones Acusatorias en contra de ***** , por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, ilícito previsto y sancionado en los **artículos 152 y 153 del Código Sustantivo de la materia**, asimismo se le aplique el artículo 58 del Código Penal para la individualización de la pena, injusto penal cometido en agravio de la menor de identidad reservada de iniciales ***** numerales que a la letra dicen:

“Artículo 152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo”.

“Artículo 153.- Cuando la violación se cometa con la intervención de dos o más personas, o el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho, se impondrá de veinticinco a treinta años de prisión.

De los anteriores preceptos legales que se invocan, y de los hechos contenidos en la presente causa, se desprenden como elementos del cuerpo del delito los siguientes:

a) Que el sujeto activo imponga la cópula a una persona de cualquier sexo.



PODER JUDICIAL

b) Que para tal efecto el sujeto activo utilice la violencia física o moral sobre el pasivo.

De la causa agravantes de la penalidad.

Con la intervención de dos o más personas, o el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad de hecho o de derecho.

IV.- Conforme a las pruebas previamente citadas, examinadas en su alcance valorativo, al tenor de lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109, 110 y 111 en relación con el 137 del Código Procesal de la Materia, y con la finalidad de acreditar los elementos del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, que nos ocupa, establecido en las hipótesis normativas establecidas en el 155 del Código sustantivo de la materia aplicable, se procederá al estudio de los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 2º del Código Penal vigente en el Estado, que reza: “**...ninguna acción u omisión podrá ser considerada como delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso...**”, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo en cita y con apego al **PRINCIPIO DE TIPICIDAD**, tenemos que:

En principio, y por lo que respecta a la existencia de los elementos del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, se aprecia que éste no requiere de acreditación especial alguna, luego entonces se impone necesario observar los lineamientos establecidos en el artículo 137 del Código instrumental de la materia, específicamente aquellos que se refieran a la acreditación del cuerpo del delito y posteriormente, conforme corresponda en apartado diverso la acreditación plena o no acreditación de la responsabilidad de la persona del acusado ***** , numeral que textualmente dice:

“**Artículo 137.-** Para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal se establecerá la adecuación de los hechos investigados con la descripción típica contenida en la Ley, considerando todos los datos que ésta previene; el carácter doloso o culposo de la conducta del inculpaado y la intervención que éste tuvo en los hechos que se le atribuyen, bajo cualquiera de las formas de autoría y participación que el Código Penal reconoce. Así mismo se descartará la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión conforme a lo estipulado por el mismo ordenamiento.

Del precepto legal antes transcrito, se desprende la obligación del suscrito juzgador que al emitir una resolución, se deberá:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a) Acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal.

b) Establecer la adecuación de los hechos investigados con la descripción típica contenida en la ley, considerando todos los datos que ésta previene.

c) El carácter doloso o culposo de la conducta del inculpado y la intervención que éste tuvo en los hechos que se le atribuyen, bajo cualquiera de las formas de autoría, y participación que el Código Penal reconoce.

d) Descartar la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión, conforme a lo estipulado por el mismo ordenamiento. Para ello, el Ministerio Público y el Tribunal emplearán los medios de investigación que estimen conducentes, conforme a las reglas probatorias contenidas en ese Código instrumental.

En consecuencia, se procede al estudio sobre la existencia o inexistencia de todos y cada uno de los elementos integrantes del cuerpo del antijurídico del doble delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**; el cual fue cometido en agravio de la entonces menor de iniciales *********, conforme al supuesto normativo del artículo 155 del Código Penal aplicable en la entidad; lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 137 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; de los medios de pruebas aludidos en el considerando que antecede, valorados de conformidad a lo previsto por los artículos 107, 108, 109 y 110 de la Ley adjetiva de la materia debe quedar fehacientemente acreditado que el sujeto activo de voluntad propia en su calidad de autor material haya realizado una acción antisocial, prohibitiva por nuestro ordenamiento jurídico como lo es que el activo impuso la cópula, a la menor ofendida de identidad reservada, además de aprovechar la circunstancia de que era el padre biológico de la menor; hechos que se acreditan primordialmente con la declaración de la paciente del delito *********, rendidas ante el agente del Ministerio Público Investigador, respecto a que en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución un agente activo le impuso cópula los hechos delictuosos denunciados, mediante el certificado ginecológico que le fue practicado a la menor ofendida, de fecha veintitrés de marzo de dos mil cinco, una vez que fue presentada ante el agente investigador, datos y elementos probatorios que acreditan la corporeidad del ilícito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometida en agravio de la menor de identidad reservada con iniciales *********, como se analizará a continuación.

Respecto al PRIMER ELEMENTO DEL DELITO de VIOLACIÓN AGRAVADA, cometida en agravio de la menor de identidad reservada con iniciales *********, consistente en; **Que el**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Agente Activo del delito realice Cópula con persona de cualquier sexo” (que es la introducción del miembro viril del activo, vía vaginal, anal u oral de la pasivo); **se acredita fundamentalmente con: La declaración de entonces menor ofendida ******* de fecha 23 veintitrés de marzo del 2005 dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien declaró: “...Que desde hace aproximadamente cinco años llegó procedente de la ***** a esta ciudad de Cuernavaca acompañado de su papá de nombre ***** y se hospedaron en un hotel del cual desconoce su nombre pero fue por el centro de esta ciudad y que recuerda que cuando llegaron su papá le manifestaba que lo hacía con la intención de que no perdiera la escuela pero resulta que ese día su papá fue a traer bebidas embriagantes a fuera del hotel y empezó a tomar bebidas embriagantes y ya estando muy tomado la tomo por la fuerza y la violó y así siguieron subsecuentemente los días y los años aclarando que su padre la amenazaba diciéndole que iba a matar a su mamá y le iba a quitar el corazón y se lo iba a embarrar en la cama y que a su hermanito de nombre ***** le iba a quitar la cabeza a un lado, todo eso con las amenazas que si le comentaba algo a su mamá o a sus familiares y que al final y al cabo sus superiores de la policía los iban a sacar, aclarando que su padre trabajó como policía de la POLICIA METROPOLITANA de la ciudad de Cuernavaca, y que no obstante que la de la voz noto que ya no le bajaba su regla y esto se lo comento a su papá y el mismo seguía amenazándola por lo que él le dijo que si decía algo mataría a su madre y a su hermano y que recuerda que la última vez que la obligó a tener relaciones sexuales fue por el mes de junio y como consecuencia de dicha violación quedó embarazada y nació una niña el día de ayer y que recuerda que su mamá le preguntaba y que nunca le quiso decir absolutamente nada hasta el día de ayer que pudo hablar con ella y le confesó todo y que tiene miedo de que su padre si no se hace justicia se vaya a ir en contra de su mamá y su hermanito y que inclusive la de la voz teme por la vida...”;

Lo que se robustece con la ampliación de declaración de la menor ofendida ***** de fecha cinco de marzo del 2005 dos mil cinco, rendida por la Agente del Ministerio Público Investigador, quien declaró: “... Que con fecha veintitrés de marzo del dos mil cinco declaré ante el agente del ministerio público del hospital General y cuyo nombre desconozco, pero ese día no dije mucho porque mi papá se encontraba en el Hospital y tenía miedo, de que en cualquier momento entrara a verme...mi papá me trajo con él desde Chilpancingo en donde vivíamos antes y que le dijo a mi mamá que había comprado un terreno en la colonia Obrero Popular por lo que teníamos que venirnos a Cuernavaca y que me tenía que venir con él para que no perdiera el año ya que yo me encontraba estudiando la primaria y que cuando llegamos fuimos a un hotel del cual no se su nombre...en ese cuarto de hotel me dio de tomar una botella blanca como con agua pero sabía fea y al parecer era alcohol y que mi papá tomo también y después me dijo que me metiera a bañar y le dije que sí pero cuando ya me iba a bañar me jaló y me avienta hacia la cama y ya en la cama me quitó la toalla que traía y se subió encima de mí y me metió su pájaro o pene en mi parte, es decir la vagina, y estuvo mucho tiempo arriba de mí y me dolió y sangre y me asuste pero él me dijo que no pasaba nada y después me quede dormida y me acuerdo que al día siguiente me dijo que si yo decía algo me iba a

matar a mí, a mi mamá y a mi hermanito ***** , que nos iba a quitar las cabezas, por lo que no le dije nada a nadie y me decía mi papá que hacía por que no era su hija ya que cuando nací me cambio por un niño, y siempre me decía que si yo decía algo me mataba junto con mi mamá y mi hermanito de nombre *****después un señor de nombre ***** que vive en la colonia en donde yo vivo nos prestó una casa...en ese lugar también me hacía lo mismo, pero nada más los viernes porque tenía que ir en la semana a la escuela y en esa casa me hacía tomar un te muy amargo sin saber que era y me acostaba en el piso en donde me daba cuenta que después él se quitaba los pantalones y me metía su pájaro en mi vagina y me dolía mucho pero nadie se dio cuenta y que estuvimos aquí quince días y después fuimos a ver a mi mamá a Chilpancingo y nos la trajimos, y que cuando íbamos en el carro de pasajeros de la estrella blanca me dio que ya sabía lo que me pasaría si decía lago, y que después no venimos a vivir todos a la colonia Obrero Popular y me papá entró a trabajar a un lugar en donde cuidaba los carros...que ahí me pide que le llevara la comida al salir de la secundaria y en ese lugar trabajaba un día sí y dos días no, y que al llegar le daba de comer y que en ese lugar no había nadie y no podía gritar y después me daba un jugo amargo y también me violaba, metiendo como otras tres veces su pene en mi parte y yo por más que lloraba me decía QUE SI DECÍA LAGO ME MATABA COMO A MI MAMA Y A MI HERMANITO PORQUE NUNCA LE DIJE NADA A NADIE, YA QUE MI PAPÁ ES MUY ENOJÓN y después me di cuenta que no me bajaba mi regla...y llorando le dije a mi papá que no me bajaba la regla, mi papá me dice que si ya había tardado y le dije que sí y me dijo que le diera orín en un frasco y se lo di y después el mismo me día que estaba embarazada y me dijo que íbamos a ver una persona para que nos ayudara y que un día al salir de si trabajo sin saber el día exacto me dijo que lo acompañara y que tomamos un camión amarillo y al llegar a una casa de dos pisos de color melón entramos ...había escaleras y subimos por ella y llegamos a un consultorio ...y me dijo me papá que lo esperara y se metió el y tardo aproximadamente media hora y después me dijo mi papá que para y vi que una señora tenía una bata de color blanco...y mi papá le dice a la señora que yo tenía un embarazo y le dijo que era de un novio y que no quería que se hiciera ese embarazo y dimos otro nombre y dio mi papá el nombre de CARMEN y después la señora que me quitara el pantalón y mi pantaleta y que me acostara y que me acostara en una camilla que estaba en el mismo cuarto y después la señora me algo en mi estómago y con una aparato me empezó a ver mi panza y le dijo la doctora que si estaba a tiempo, y después me pusieron un suero en la mano y yo no supe, y cuando despierto esta la misa doctora y me dice que si no siento nada malo, como mareos y le digo que no...y me dijo que el feto que tenía ya no existía y vi que mi papá le daba dinero a la doctora y después nos salimos...y me dijo que si decía algo me mataba al igual que a mi familia...antes de que me durmiera me daba un jugo muy amargo y me ocasionaba a veces mucho sueño y me decía que me si no me lo tomaba me pegaba pero nunca me pego y que solo me jaloneaba mis greñas, y solo me daba cuenta que me acostaba junto a él y después se acostaba conmigo y me bajaba mi falda o pantalón pero después ya no me daba cuenta de lo que pasaba porque me daba mucho sueño, y esto lo hacía siempre ya que yo era la encargada de llevarle la comida, y después me di cuenta que otra



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vez ya no me bajaba mi menstruación en dos meses y no le dije a nadie por miedo y después me papá empezó a trabajar como policía y después dejo de meterme su pene, además de que mi papá nunca me lo metió en a la casa y nunca me dejo que tuviera amigos...”;

Declaraciones a las que se les concede plano **valor probatorio** en términos de lo que establecen los artículos 75, 90, 109, fracción IV, incisos del a) al e), 108 en relación con el 110 del Código de Procedimientos penales aplicable, ya que la paciente del delito no obstante su minoría de edad, (dieciséis años), capacidad e instrucción (secundaria), tuvo la criterio necesario para conocer y apreciar los hechos sobre los cuales declara, porque fue directamente la agraviada, quien hizo del conocimiento de los hechos a su señora madre, así como a la autoridad Investigadora, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que dieron origen a la acción que se instauró en contra del sujeto activo; toda vez que de su declaración y ampliación de la misma se advierte que:

... Cuando llegaron el sujeto activo y la menor ofendida a la ciudad de Cuernavaca, Morelos, provenientes de Chilpancingo Guerrero, se hospedaron en un hotel del cual desconoce su nombre la declarante pero fue por el centro de dicha ciudad de Cuernavaca, que el sujeto activo salió a traer bebidas embriagantes afuera del hotel y empezó a tomar y ya estando muy tomado la tomo por la fuerza, la jaló hacia la cama, subiéndose encima de ella y le introdujo su pene en su vagina por un tiempo y que a ella le dolió mucho y sangró, que una vez hecho esto la amenazó con matar a su mamá y le iba a quitar el corazón y se lo iba a embarrar en la cama y que a su hermanito le iba a quitar la cabeza a un lado, si le comentaba algo a su mamá o a sus familiares, que también la violó en una casa que le prestaron, posteriormente en una biblioteca ubicada en el Jardín Melchor Ocampo, en donde le ponía un cuchillo en el cuello y la obligaba a tener relaciones, que en ese lugar trabajaba como policía de seguridad, refiere que ahí el sujeto activo con la autoridad de padre de ésta y esposo de su mamá le exigía que la menor fuera quien le llevara de comer y que se quedara con él a dormir, que nunca dijo nada porque vivía bajo las amenazas con matar a su mamá hermanito y a ella, si decía lo que le hacía, refiere que la última vez que la violó fue en junio del año dos mil cuatro, y como consecuencia de dicha violación quedó embarazada y nació una niña. De lo anterior, se aprecia que la declaración de la ofendida tiene significancia especial para acreditar este elemento del hecho delictivo, pues resulta verosímil ya que precisamente la ofendida es la persona más idónea para reproducir los hechos cuando fueron realizados sobre su persona de manera directa, y concibiéndolos a través de sus sentidos; por lo que dicha probanza que nos ocupa, es **eficaz** para establecer que el agente del delito llevó a cabo la copula en la persona de la pasivo; entendiéndose esto como la introducción del órgano viril masculino en la vagina de la sujeto pasivo; no

debemos omitir señalar, que el delito de violación generalmente se comete sin la presencia de testigos, por lo que es de suma importancia la imputación de la víctima, tal es el caso que nos ocupa, en que a la ofendida le fue impuesta la cópula en un lugar solitario, sin la presencia de persona alguna; de ahí la importancia de la imputación que realiza.

Tiene aplicación concreta al caso que nos ocupa el siguiente criterio de jurisprudencia que a la letra dice:

No. Registro: 184,610 Jurisprudencia. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Marzo de 2003. Tesis: XXI.1o. J/23. Página: 1549.

OFENDIDA, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA.

Tratándose de delitos de naturaleza sexual la declaración imputativa de la ofendida tiene destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos, en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, más cuando está saturado de detalles que no pueden ser materia de su invención, además de que el propio inculpado corrobora en parte el dicho de aquella al admitir haber estado en el recinto que ella menciona, debe aceptarse aquél.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Fortaleciendo lo anterior con el **Examen ginecológico y de lesiones**, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil cinco, signado por el Médico Legista en turno **Doctora *******, en el cual concluyó: "...1.- Clínica y médico legalmente, se considera mayor de dieciséis y menor de dieciocho años de edad; 2.- Si es púber; 3.- Si esta desflorada se observa un himen de tipo bilabiado, con presencia de Cuatro desgarros recientes, con datos compatibles de puerperio de data reciente; 4.- Las lesiones externas que presenta no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días; 5.- Con datos clínicos de puerperio de data reciente. Al momento del examen; 6.- Sin signos o síntomas de enfermedades por transmisión sexual, se sugiere estudios de laboratorio...; 7.- Si tiene discernimiento, acorde a su edad y nivel socioeconómico y no padece trastorno mental alguno...".

Dictamen al que se le concede **pleno valor probatorio** en términos de lo que establecen los artículos 75, 85, 89, 109, fracción III, 108 en relación con el 110 del Código Adjetivo Penal aplicable, ya que dicha pericial fue realizada por el Médico Legista en Turno adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría Metropolitana. Dictamen que la falta de su ratificación es insuficiente para restarle valor probatorio o invalidarlo, habida cuenta que los artículos 108 y 109, fracción III, del código mencionado prevén la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

valoración libre y razonada de la prueba pericial; por lo tanto con dicho medio de convicción se desprende que la pasivo del delito, **si esta desflorada, con presencia de cuatro desgarros recientes, con datos compatibles de puerperio de data reciente; las lesiones externas que presenta no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días; y con datos clínicos de puerperio de data reciente; con el mismo se demuestra que la pasivo tuvo un embarazo que llegó a término, dando a luz a una niña, lo que robustece la declaración de la pasivo, en el sentido de que a raíz de las reiteradas agresiones sexuales de las que fue objeto, quedó embarazada en dos ocasiones, y que el producto de la concepción (segundo embarazo), es hijo del sujeto activo del delito con lo que se demuestra que la menor tuvo un producto del sexo femenino, el cual en su declaración claramente manifiesta es hija del sujeto activo del delito quien en este caso concreto se trata del padre de la menor ofendida;** por lo que resulta **eficaz** para arribar a la conclusión que un agente activo le introdujo a la pasivo vía vaginal el miembro viril; consecuentemente, se considera que se encuentra acreditado este elemento del cuerpo del delito; sin que pase inadvertido que dicho dictamen adquiere valor probatorio pleno, al encontrarse relacionado tanto con la declaración de la propia ofendida, quien señala haber sido objeto de la imposición de la copula, por lo tanto es de otorgarle eficacia plena a la probanza que se examina, tomando en consideración los siguientes criterios:

Jurisprudencia número 256, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que literalmente dice:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

Y por cuanto a su ratificación, el siguiente criterio:

Décima Época Núm. de Registro: 2016022. Instancia: Plenos de Circuito Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 50, Enero de 2018, Tomo II, Materia(s): Penal. Tesis: PC.X. J/7 P (10a.) Página: 927.

DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL. LA FALTA DE RATIFICACIÓN POR SU EMISOR ES INSUFICIENTE PARA RESTARLES VALOR PROBATORIO O INVALIDARLOS, EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO

ABROGADO, NO PREVÉ ESE REQUISITO [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS AISLADA 1a. XXXIV/2016 (10a.)]. La legislación referida no impone la obligación de ratificar los dictámenes periciales, sean oficiales o particulares; de ahí que, atento al principio de derecho que establece que donde el legislador no distingue, el intérprete no debe hacerlo, si en el artículo 85 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco abrogado no se destacó esa circunstancia, entonces la autoridad ministerial o los tribunales que apliquen la legislación instrumental de la materia y fuero no deben exigir ese requisito que resultaría extralegal. Por tanto, la falta de ratificación del dictamen pericial por su emisor es insuficiente para restarle valor probatorio o invalidarlo, habida cuenta que los artículos 108 y 109, fracción III, del código mencionado prevén la valoración libre y razonada de la prueba pericial; por ello, es inaplicable la tesis aislada 1a. XXXIV/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 27, Tomo I, febrero de 2016, página 673, con el título y subtítulo: "DICTÁMENES PERICIALES. LA NO RATIFICACIÓN DEL RENDIDO POR EL PERITO OFICIAL CONSTITUYE UN VICIO FORMAL SUBSANABLE, POR LO QUE EN NINGÚN CASO DEBE DAR LUGAR A CONSIDERAR QUE CONSTITUYE PRUEBA ILÍCITA QUE DEBA SER EXCLUIDA DEL ANÁLISIS PROBATORIO CORRESPONDIENTE.", en la que se analizó el artículo 235 del Código Federal de Procedimientos Penales abrogado, ya que éste sí ordena la ratificación de los dictámenes rendidos solamente por peritos no oficiales, creando con ello una desigualdad procesal que no se actualiza en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco abrogado

Por lo que de los datos anteriores se acredita que el sujeto activo de nombre *********, mantuvo relación sexual, al realizar la cópula por vía **vaginal** con la menor *********, lo cual actualiza el primer elemento del cuerpo del delito de **VIOLACION** previsto en el artículo 154 del Código Penal en vigor.

De igual forma y por lo que respecta al segundo elemento consistente en **b).- Que dicha conducta se cometa con la intervención de dos o más personas, o el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho.** al respecto se hace la observación que este elemento del cuerpo del delito a estudio cuenta con dos hipótesis, de las cuales se puede actualizar una u otra, pues gramaticalmente las separa la disyuntiva o; por lo tanto, con los mismos elementos de prueba que sirvieron para acreditar el primer elemento en estudio, mismos que se repiten como si a la letra se insertasen, se actualiza la segunda hipótesis consistente, misma que se subraya para mejor comprensión, consistente en que el activo tenga con el pasivo una relación de autoridad de hecho o de derecho, lo que se acredita esencialmente con la **declaración de la menor ofendida ******* de fecha 23 veintitrés de marzo del 2005 dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien declaró: "...Que desde hace aproximadamente cinco años llego procedente de la ********* a esta ciudad de Cuernavaca acompañada de su papá de nombre ********* y se hospedaron en un hotel del cual desconoce su



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nombre pero fue por el centro de esta ciudad y que recuerda que cuando llegaron su papá le manifestaba que lo hacía con la intención de que no perdiera la escuela pero resulta que ese día su papá fue a traer unas bebidas a fuera del hotel y empezó a tomar bebidas embriagante y ya estando muy tomado la tomo por la fuerza y la violo y así siguieron subsecuentemente los días y los años aclarando que su padre la **amenazaba diciéndole que iba a matar a su mama y le iba a quitar el corazón y se lo iba a embarrar en la cama y que a su hermanito de nombre *****le iba a quitar la cabeza a un lado**, todo eso con las amenazas que si le comentaba algo a su mama o a sus familiares y que al fin y al cabo sus superiores de la policía los iban a sacar, aclarando que su padre trabajo como policía de la POLICÍA METROPOLITANA de la ciudad de Cuernavaca, y que no obstante que la de la voz noto que ya no le bajaba su regla y esto se lo comento a su papá y el mismo seguía amenazándola por lo que él le dijo que si decía algo mataría a su madre y a su hermano y que recuerda que la última vez que la obligo a tener relaciones sexuales fue por el mes de junio y como consecuencia de dicha operación quedo embarazada y nació una niña el día de ayer y que recuerda que su mama le preguntaba y que nunca le quiso decir absolutamente nada hasta el día de ayer que pudo hablar con ella y le confeso todo y que tiene miedo de que su padre si no se hacer justicia se valla a ir en contra de su mama y su hermanito y que inclusive la de la voz teme por su vida..”; Así también con la **Ampliación de declaración de la menor ofendida ******* de fecha 05 cinco de marzo del 2005 dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Publico Investigador, quien declaró: “...que con fecha veintitrés de marzo del dos mil cinco declare ante el agente del ministerio público del Hospital General y cuyo nombre desconozco, pero ese día no dije mucho porque mi papá se encontraba en el Hospital y tenía miedo, de que en cualquier momento entrara a verme...mi papá me trajo con él desde Chilpancingo en donde vivimos antes y que le dijo a mi mama que había comprado un terreno en la colonia Obrero Popular por lo que teníamos que venirnos a Cuernavaca y que tenía que venir con él para que no perdiera el año ya que yo me encontraba estudiando la primaria y que cuando llegamos fuimos a un hotel del cual no se su nombre...en ese cuarto de hotel me dio de tomar una botella blanca como con agua pero sabía fea y al parecer era alcohol y que mi papá tomo también y depuse me dijo que me metiera a bañar y le dije que sí pero cuando ya me iba a bañar **me jaló y me avienta hacia la cama** y ya en la cama me quito la toalla que traía y se subió encima de mí y me metió su pájaro o pene en mi parte, es decir la vagina, y estuvo mucho tiempo arriba de mí y me dolió y sangre y me asuste pero él me dijo que no pasaba nada y después me quede dormida y me acuerdo que al día siguiente me dijo que si yo decía alga me iba a matar a mí, a mi mama y a mi hermanito *****después un señor de nombre *****que vive en la colonia en donde yo vivo nos prestó una casa...en ese lugar también me hacía lo mismo, pero nada más los viernes porque tenía que ir en la semana a la escuela y en esa casa me hacía tomar un te muy amargo sin saber que era y me acostaba en el piso en donde me daba cuenta que después él se quitaba los pantalones y me metía su pájaro en mi vagina y me dolía mucho pero nadie se dio cuenta y que estuvimos aquí quince días y después fuimos a ver a mi mama a Chilpancingo y no la trajimos, y que cuando íbamos en el carro de pasajeros de la estrella blanca me

dio que ya sabía lo que me pasaría si decía algo, y que después nos venimos a vivir todos a la colonia Obrero Popular y me papá entro a trabajar a un lugar en donde cuidaba los carros...que ahí me pide que le llevara la comida al salir de la secundaria y en ese lugar trabaja un día sí y dos días no, y que al llegar le daba de comer y que en ese lugar no había nadie y no podía gritar y después me daba un jugo amargo y también me violaba, metiendo como otras veces su pene en mi parte y yo por más que lloraba me decía QUE SI DECÍA ALGO ME MATABA COMO A MI MAMA Y A MI HERMANITO PORQUE NUNCA LE DIJE NADA A NADIE, YA QUE MI PAPÁ ES MUY ENOJÓN y después me di cuenta que no me bajaba la regla...y llorando le dije a mi papá que no me bajaba la regla, mi papá me dice que si ya había tardado y le dije que sí y me dijo que le diera orín en un frasco y se lo di y después el mismo me día que estaba embarazada y me dijo que íbamos a ver una persona para que nos ayudara y que un día al salir de su trabajo sin saber el día exacto me dijo que lo acompañara y que tomamos un camión amarillo y al llegar a una casa de dos pisos de color melón entramos...había escalera y subimos por ella y llegamos a un consultorio...y me dijo mi papá que lo esperara y se metió el y tardo aproximadamente media hora y después me dijo mi papá que pasara y vi que una señora tenía una bata de color blanco...y mi papá le dice a la señora que yo tenía un embarazo y le dijo que era de un novio y que no quería que se hiciera ese embarazo y dimos otro nombre y dio mi papá el nombre de CARMEN y después me dice la señora que me quitara el pantalón y mi pantaleta y que me acostara y que me acostara en una camilla que estaba en el mismo cuarto y después la señora me algo en mi estómago y con una aparato me empezó a ver mi panza y le dijo la doctora que si estaba a tiempo, y después me pusieron un suero en la mano y yo no supe, y cuando despierto esta la misma doctora y me dice que si no siento nada malo, como mareos y le digo que no...y me dijo que el feto que tenía ya no existía y vi que mi papá le daba dinero a la doctora y después nos salimos...y me dijo que si decía algo me mataba al igual que a mi familia...antes de que me durmiera me daba un jugo muy amargo y me ocasionaba a veces mucho sueño y me decía que si no me lo tomaba me pegaba pero nunca me pego y que solo me jaloneaba mis greñas, y solo me daba cuenta que me acostaba junto a él y después se acostaba conmigo y me bajaba mi falda o pantalón pero después ya no me daba cuenta de lo que pasaba porque me daba mucho sueño, y esto lo hacía siempre ya que yo era la encargada de llevarle la comida, y después me di cuenta que otra vez ya no me bajaba mi menstruación en dos meses y no le dije a nadie por miedo..."

Declaraciones a las cuales se les otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Morelos, toda vez que la sujeto pasivo realiza una imputación directa sobre el sujeto activo de delito, además de que por la edad de la ofendida, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para conocer y apreciar los hechos sobre los cuales declara, y esto porque fue directamente la agraviada; quedando demostrado a criterio de este juzgador, que el indiciado por medio de la **violencia moral** realizó cópula con la sujeto pasivo del delito, vulnerando así el bien jurídico tutelado que en este caso lo es la libertad y el normal desarrollo psicosexual, dado que de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

declaración de la propia ofendida se advierte que en todo momento el activo del delito se valió de la violencia moral, al referir que iba a matar a su mamá, a su hermano menor y a ella, pues le refería que iba a matar a su mamá y le iba a quitar el corazón y se lo iba a embarrar en la cama y que a su hermanito le iba a quitar la cabeza a un lado, y por cuanto **a la violencia física**, a criterio de este juzgador, también se actualiza al referir dicha pasivo que la jaló y la aventó hacia la cama para subirse en ella, para imponerle la cópula vía vaginal y que en otro momento, la jaló de las greñas para que se tomara un te o jugo muy amargo para que le diera sueño y así acostarse a su lado para imponerle la cópula vía vaginal, asimismo que en diversa ocasión le puso un cuchillo en el cuello y la obligaba a tener relaciones dentro de la biblioteca, Mecánica de los sucesos que revela, acciones por demás intimidantes que producen en la psique de la víctima un estado de temor, miedo y zozobra, lo que benefició al sujeto activo para lograr vencer su resistencia a favor de sus intereses perversos, lo que le impidió defenderse y ponerse a salvo de dichas conductas, por lo tanto dicho medio de prueba es eficaz para establecer el segundo de los elementos del cuerpo del delito en estudio.

De igual forma las pruebas antes descritas se encuentran apoyadas con el **Informe Definitivo en materia de Psicología Forense, de fecha once de abril de dos mil diecinueve**, suscrito por la perito en la materia *****, **a fin de determinar el daño moral y/o psicológico de la ofendida** *****, quien en fecha de elaboración del dictamen contaba con la edad de ***** años, y después de haber aplicado las operaciones necesarias, utilizando la metodología e instrumentos consistentes en: Entrevista clínica semiestructurada, Test de la figura humana de Machover, Test de la persona bajo la lluvia, Test de Gestaltico Visomotor de Bender, Test del Árbol e Inventario Multifásico de la personalidad Minnesota (MMPI-2), siendo los resultados de la entrevista realizada y las pruebas psicológicas aplicadas las siguientes: "... Manifiesta signo de conflicto interno, un signo de inseguridad e indeterminación, un signo de vacilación entre el deseo y el temor que la conduce a una pobreza de medios para enfrentarse con el entorno y sus problemas. La evaluada oscila entre dos o más respuestas contradictorias sin saber a qué atenerse. Se puede hallar bajo los efectos de una curva depresiva o enfrentada con algún problema que la hace sentirse pobre, marginada e inadaptada, así como impotente frente a una realidad adversa o un ambiente hostil. Tiene una apercepción limitada, parcial e incompleta en los puntos de vista y en las cuestiones. Frena u oculta las reacciones afectivas, de ternura, lo que impide a veces una profunda sensibilidad. Presenta fallo en la comunicación con los demás, con poca facilidad para hacer amigos ya que teme a la hostilidad del ambiente e intenta protegerse contra posibles ataques. Muestra sentimientos o complejos de fracaso en la lucha por la existencia probablemente por una cierta inmadurez en la evolución de su personalidad. Preocupación ansiosa por la salud. Manifiesta timidez, no reconocimiento, autodesvalorización con sensación de encierro e incomodidad. Mantiene conflictos del pasado que le pesan y frenan su evolución. Percibe mucha presión ante una situación muy estresante y agobiante que le ocasiona la necesidad de aferrarse a algo sin saber si le sirve como defensa. Perturbación sexual. Actitud defensiva como resultado de las experiencias

negativas vividas que la lleva a la represión emocional o agresividad. Se siente con sentimientos de culpa, devolución e inadecuación además de estar preocupada por la muerte y el suicidio. Ansiedad repentina y episodios de pánico incluyendo ansiedad, tensión y problemas somáticos (como taquicardia y dificultad en la respiración), dificultades para dormir. Baja autoestima con actitudes hacia sí misma, careciendo de confianza en sí misma, encontrando difícil encontrar elogios. No cree que alguien pueda llegar a entenderla ocasionándole desconfianza hacia las personas, angustia, ansiedad, inconformidad y problemas emocionales amplios. Las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio. **De acuerdo a los datos obtenidos durante la entrevista, la apreciación clínica y los resultados de las pruebas aplicadas, esta pericia establece que la C. ***** , SÍ DENOTA DAÑO MORAL O PSICOLÓGICO, derivado del delito denunciado ya que muestra sentimientos o complejos de fracaso en la lucha por la existencia probablemente por una cierta inmadurez en la evolución de su personalidad. Manifiesta timidez, no reconocimiento, autodesvalorización con sensación de encierro e incomodidad. Mantiene conflictos del pasado que le pesan y frenan su evolución. Percibe mucha presión ante una situación muy estresante y agobiante que le ocasiona la necesidad de aferrarse a algo sin saber si le sirve como defensa. Perturbación sexual. Actitud defensiva como resultado de las experiencias negativas vividas que la lleva a la represión emocional y a la agresividad. Está preocupada por la muerte y el suicidio. Ansiedad repentina y episodios de pánico incluyendo ansiedad, tensión y problemas somáticos (como taquicardia y dificultad en la respiración), dificultades para dormir. Baja autoestima con actitudes hacia sí misma, creciendo de confianza en sí misma, encontrando difícil encontrar elogios. No cree que alguien pueda llegar a entenderla ocasionándole desconfianza hacia las personas, angustia, ansiedad, inconformidad y problemas emocionales amplios. SE SUGIERE: No exponer a ***** a más evaluaciones médicas, psicológicas e interrogatorios, en virtud de la inestabilidad emocional que presenta, ya que se pondría más en riesgo su salud mental y su desarrollo psicosexual. Se le brinden las medidas preventivas necesarias para resguardar su integridad física y que la C. ***** reciba atención psicológica, de forma urgente, para recuperar su estabilidad emocional...”.** Ratificado ante la presencia judicial en fecha once de junio de dos mil diecinueve.

Dictamen al que se le concede **pleno valor probatorio** en términos de lo que establecen los artículos 75, 85, 89, 109, fracción III, 108 en relación con el 110 del Código Adjetivo Penal aplicable, ya que dicha pericial fue realizada por el Médico Legista en Turno adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría Metropolitana, el cual fue ratificado ante la presencia judicial en fecha once de junio de dos mil diecinueve; por lo tanto con dicho medio de convicción se desprende que la sujeto pasivo del delito, de acuerdo a los datos obtenidos durante la entrevista, la apreciación clínica y los resultados de las pruebas aplicadas, se establece que muestra sentimientos o complejos de fracaso en la lucha por la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

existencia probablemente por una cierta inmadurez en la evolución de su personalidad. Manifiesta timidez, no reconocimiento, autodesvalorización con sensación de encierro e incomodidad. Mantiene conflictos del pasado que le pesan y frenan su evolución. Percibe mucha presión ante una situación muy estresante y agobiante que le ocasiona la necesidad de aferrarse a algo sin saber si le sirve como defensa. Perturbación sexual. Actitud defensiva como resultado de las experiencias negativas vividas que la lleva a la represión emocional y a la agresividad. Está preocupada por la muerte y el suicidio. Ansiedad repentina y episodios de pánico incluyendo ansiedad, tensión y problemas somáticos (como taquicardia y dificultad en la respiración), dificultades para dormir. Baja autoestima con actitudes hacia sí misma, creciendo de confianza en sí misma, encontrando difícil encontrar elogios. No cree que alguien pueda llegar a entenderla ocasionándole desconfianza hacia las personas, angustia, ansiedad, inconformidad y problemas emocionales amplios, por lo que **SE SUGIERE:** No exponer a ***** a más evaluaciones médicas, psicológicas e interrogatorios, en virtud de la inestabilidad emocional que presenta, ya que se pondría más en riesgo su salud mental y su desarrollo psicosexual. **Se le brinden las medidas preventivas necesarias para resguardar su integridad física y que la C. ***** reciba atención psicológica, de forma urgente, para recuperar su estabilidad emocional...**.; por lo que resulta eficaz para arribar a la conclusión que un agente activo le introdujo a la pasivo vía vaginal el miembro viril; consecuentemente, se considera que se encuentra acreditado este elemento del cuerpo del delito; sin que pase inadvertido que dicho dictamen adquiere valor probatorio pleno, al encontrarse relacionado tanto con la declaración de la propia ofendida, quien señala haber sido objeto de la imposición de la copula, por lo tanto es de otorgarle eficacia plena a la probanza que se examina para acreditar la violencia moral que trajo como consecuencia, una afectaciones en la psique de la menor ofendida, y que debe ser resguardada su integridad física, para no ser agredida por el sujeto activo del delito, ya que como ella misma lo manifestó la jaló de los cabellos, y le puso un cuchillo en el cuello para evitar se resistiera a la conducta lesiva sobre su persona;

Por otra parte lo anterior se robustece con la **Comparecencia voluntaria de ******* de fecha 05 cinco de marzo del 2005 dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien declaró: "...Que soy mama de la menor ***** quien cuenta actualmente con la edad de ***** años y que es mi hija y del C. ***** , además de que tengo otro hijo de nombre ***** quien actualmente cuenta con la edad de ***** años y su papá actualmente trabaja como Policía Metropolitana de Cuernavaca, Morelos...con relación a los hechos sobre la denuncia presentada por mi menor hija por el delito de VIOLACIÓN cometido en su agravio y en contra de su propio padre el C. ***** es mi deseo manifestar, que desconozco los hechos por no haberlos presenciado, mas sin embargo deseo aclarar que mi hija es una niña **de diecisiete años de edad, y que su propio padre le pidió que siguiera estudiando por lo que termino solamente la secundaria y que después su papá la obligaba a quedarse en la casa y que se entretuviera en la misma, sin que fuera necesario que saliera, y QUE LO QUE LE PEDIA E QUE LE FUERA A DEJAR DE COMER EN**

LA BIBLIOTECA DE MELCHOR OCAMPO EN CUERNAVACA MORELOS, por lo que no se me hizo raro ya que ***** es una persona muy seria y que no le gustaba que saliera con nadie ni mi hija, ni mi hijo y la de la voz, por lo que yo le tenía una confianza muy grande en el mismo pues era el padre de mis dos hijos, aclarando que nosotros nos venimos de *****en donde me case en *****por lo civil, por segunda vez, pero con la misma persona, ya que anteriormente me había casado con ***** en *****...Por lo que me dijo mi esposo que se iba a traer a la More, ya que así le dice de cariño ***** , para que no perdiera el año ya que iba a terminar el sexto año de primaria por lo que sin recordar la fecha exacta pero **fue en el mes de abril del año 2001 se vino *****con *****quien por esa fecha tenía la edad de 13 trece años, y después fue cuando me entero en el año 2005 dos mil cinco por voz de ***** que su papá en esa fecha la violo en un hotel del cual desconozco la razón social, ya que hizo su papá que tomara bebidas alcohólicas y le dijo ***** que si me decía algo de lo que había pasado, la iba a matar a ella y a mí, y que me iba a sacar el corazón para aventárselo en su cara y que después mataba a su hermano...deseando agregar que por voz de mi hija me dijo que cuando me vine a vivir a la casa ***** dejó de violarla, pero lo hizo nuevamente cuando le llevaba de comer al Melchor Ocampo, que para este entonces mi hija ***** ya contaba con la edad de dieciséis años...el día diecisiete de marzo del presente año me dijo ***** que tenía un cólico que porque ya le iba bajar su regla y le dije que se tomar té de manzanilla...***** estaba acostada y le dije que la iba a llevar al doctor y me decía que no, pero como pude la lleve al doctor de similares de la unidad Morelos en donde **el doctor me dijo que mi hija estaba embarazada y que tenía entre ocho nueve meses** y fue cuando ***** empezó a llorar...y que todo esto lo sé hasta ahorita porque ***** dijo que su papá le había hecho un **degrado sin recordar la fecha pero fue en el año dos mil tres...que el día dieciocho de marzo del año en curso le reclame a mi esposo lo que había pasado y que me dijo que en donde estaba la More y le dije que estaba en una beneficencia **por proteger a mi hija ya que esta persona es muy agresiva,** y ***** me negó los hechos diciendo que era falso, y le dije que entonces se hiciera una prueba de ADN y me dijo que se la iba a hacer pero que la niña tendría su sangre porque era su abuelo...”.****

Medio de prueba al cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV y 110 del código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Morelos, ya que si bien es cierto la testigo no fue presencial ni le constan los hechos, también lo es que su hija quien en este caso es la menor ofendida le describe cómo sucedieron los hechos y es quien representa a la sujeto pasivo, además de que con dicho testimonio se corrobora el hechos de que el sujeto activo que directamente señala la menor ofendida, era su padre, esposo de la testigo que antecede, refiriendo que el sujeto activo **la obligaba a la sujeto pasivo a quedarse en la casa** y que se entretuviera en la misma, sin que fuera necesario que saliera, y **que le pedía es que le fuera a dejar de comer en la biblioteca de Melchor Ocampo en Cuernavaca Morelos;** y que de los hechos la declarante se enteró en el año dos mil cinco por voz de su hija la ofendida que su papá en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esa fecha la violo en un hotel, ya que hizo su papá que tomara bebidas alcohólicas y le dijo que si le decía algo a su mamá de lo que había pasado, la iba a matar a ella y a la declarante, y que a la declarante le iba a sacar el corazón para aventárselo en su cara y que después mataba a su hermano, agregando que **el día diecisiete de marzo del presente año (2005) llevo a la menor al doctor porque tenía un cólico, y el doctor de similares de la unidad Morelos en le dijo que su hija estaba embarazada y que tenía entre ocho nueve meses.** Que cuando la declarante se vino a vivir con el activo éste dejo de violarla, pero lo hizo nuevamente cuando le llevaba de comer al Melchor Ocampo; asimismo refiere que el sujeto activo **es una persona muy agresiva, y por esa razón cuando el activo pregunta por la ofendida, le refiere que estaba en una beneficencia para protegerla,** sujeto activo que negó los hechos diciéndole a la declarante que era falso, y al referirle la declarante que entonces se hiciera una prueba de ADN y contestándole que la niña tendría su sangre porque era su abuelo...”, razón por la cual a dicho medio de convicción es de concederle eficacia para acreditar el segundo de los elementos del cuerpo del delito en estudio.

Por lo tanto, se evidencia la falta de consentimiento en la relación sexual, dado que el agente activo, llevó a término acciones represivas evidentes adversas a la voluntad dela sujeto pasivo para el acto sexual que le impidieron resistir los atentados contra su libertad y seguridad sexual.

Estas circunstancias, con las probanzas anteriormente valoradas y concatenadas unas con otras, queda acreditado el tipo básico de VIOLACIÓN, previsto en el numeral 152 de la ley sustantiva penal en vigor, cometido en agravio de la entonces menor de edad ***** , al darse en su conjunto los elementos subjetivos y normativos de la descripción típica antes mencionada; vulnerando así el bien jurídico tutelado por el delito en estudio, como lo es la libertad sexual de las personas.

Si bien es cierto en actuaciones la única testigo presencial de hechos es la misma ofendida, sin embargo, su declaración adquiere relevancia probatoria, en virtud de que en tratándose de delitos sexuales, por ser ésta clase de delitos de consumación secreta, es suficiente la única declaración de la ofendida, misma que además de encuentra legalmente corroborada con otros medios de prueba que si hacen verosímil, como es el dictamen en materia de ginecología en el cual dio como resultado que la menor ofendida presentara: **Se está desflorada se observa un himen de tipo bilabiado, con presencia de cuatro desgarros recientes, con datos compatibles de puerperio de data reciente,** lo que quedó robustecido con el dictamen en materia de ginecología. Para apoyar el anterior criterio se toma en cuenta las siguientes tesis y Jurisprudencia que a la letra dicen:

VIOLACION, DECLARACION DE LA OFENDIDA EN CASO DE. PARA TENER EFICACIA DEBE SER VEROSIMIL Y ESTAR ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS. Aun cuando la declaración de la ofendida en el delito de violación es de relevancia

singular, dado que ese ilícito, por su naturaleza es de consumación privada o secreta, debe atenderse a que esa declaración, para que pueda tener efectos probatorios dentro de la causa, además de estar adminiculada con otras pruebas, debe ser verosímil en cuanto a las circunstancias y accidentes de los hechos que motivaron la violación sexual.

APENDICE 1917-1995. PENAL. JURISPRUDENCIA. 1º TRIBUNAL COLEGIADO DEL 6º CIRCUITO.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo directo 342/88. Agustín Cruz Ciriaco o Agustín Ciriaco Santos y otros. 31 de enero de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 28/89. Elías Aguilar Pablo. 21 de febrero de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 136/89. Cruz Lozano García. 1º de junio de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo directo 297/89. Enrique Vázquez Perriñez. 18 de octubre de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 337/89. Apolinar Zempoalteca Moreno. 8 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos.

Tesis VI.1º J/25, Gaceta número 22-24, pág. 254; Semanario Judicial de la Federación, tomo IV, Segunda Parte-2, pág. 673.

APENDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION 1917-1995. TOMO II. PENAL. TRIBUNALES COLEGIADOS. TESIS 758. PAG. 488.

VIOLACION, COMPROBACION DEL DELITO DE, POR MEDIO DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA.

El delito de violación a una menor se comprueba plenamente con la declaración imputativa de la misma a la que debe dársele destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, más cuando está saturado de detalles que no es posible sean materia de su invención, además de que el propio inculpado corrobora en parte el dicho de aquélla al admitir haber estado en el recinto que ella menciona, debe aceptarse aquél.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 59/94. Ramón Moctezuma Gutiérrez. 17 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Enrique Valencia Lira.

Época: Octava Época; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen: Tomo XIV, Septiembre



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de 1994; Sala: Tribunales Colegiados de Circuito;
Tesis: XXI. 1o. 26 P; Página: 470
Tesis Aislada

DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA EN LOS.

Los delitos de carácter sexual, por su naturaleza, se ejecutan fuera de toda posibilidad de ser presenciados por testigos, razón por la cual debe aceptarse como fuerte indicio presuntivo, la declaración de la ofendida, si es corroborada por otros elementos de prueba que induzcan a la certeza de los hechos imputados y contribuyen a la convicción judicial.

Amparo directo 5096/63. Ricardo Pasillas Quintero. 23 de abril de 1965. 5 votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Volumen LVIII, Segunda Parte, pág. 28.

Volumen LX, Segunda Parte, pág. 24.

Epoca: Sexta Epoca; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen: Volumen XCIV, Segunda Parte; Sala: Primera Sala; Tesis: 1a.; Pagina: 18

Tesis Aislada

OFENDIDA, VALOR DE SU DICHO. (DELITOS SEXUALES).

- No es inhábil la declaración de una ofendida, en tratándose de delitos sexuales, porque un instinto natural obliga a esas víctimas a señalar al autor de esos ilícitos los cuales, por regla general, se ejecutan sin la presencia de otras personas; pero para que esa declaración produzca eficacia probatoria se requiere que se halle administrada con otras probanzas que la robustezcan.

Amparo penal directo 2309/52. 11 de junio de 1953. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Luis G. Corona.

SEMANARIO JUDICIAL. QUINTA EPOCA. 1ª SALA. TOMO CXVII. Pág. 1404.

Agravante.-

En la especie tenemos que se actualiza la agravante a que se refiere el primer párrafo del artículo 153 del Código Penal vigente al momento del hecho, tomando en consideración precisamente la hipótesis de que el **sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho**, se encuentra acreditada con la propia declaración de la sujeto pasivo ***** , quien fue categórica en referir, que el sujeto activo que le impuso cópula de manera reiterativa (desde que tenía trece años) hasta el mes de junio de dos mil cuatro (contaba con la edad de dieciséis años), se trata de su señor padre, y que a raíz de dicha conducta delictiva quedó embarazada en dos ocasiones, el primer embarazo fue interrumpido porque su papá la llevó a una clínica para abortar y el segundo embarazo llegó a su término, puesto que dio a l a una niña siendo el sujeto activo el padre biológico.

Condición de progenitor, que desde luego dota de autoridad para con la paciente del delito, y lejos de que el imputado la protegiera, cuidara, educara, y respetar, la violentó sexualmente, menoscabando sus derechos, dado que se mermó su desarrollo pleno e integral, alejándose la oportunidad de formarse física, emocional, social y moralmente en buenas condiciones.

Relación de autoridad que se corrobora con la declaración de la mamá de la paciente del delito ***** de fecha cinco de marzo de dos mil cinco, quien al igual que su hija, armoniza en señalar que el sujeto activo, es el padre biológico de la pasiva y éste es el mismo que su hija le platicó ha estado abusando sexualmente de ella, testimonio al cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV, en relación con el 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Morelos.

Se hace la precisión la declarante no es testigo presencial de los hechos, también lo es, que su hija, le comunicó como sucedieron los mismos y el testimonio de la mamá es idóneo para corroborar, que el sujeto activo que directamente señala la menor ofendida, es su padre y esposo de la testigo en análisis, siendo ella misma quien se enteró del segundo embarazo de su menor hija, puesto que al llevarla al médico fue informada por el galeno que la menor cursaba un embarazo de entre ocho y nueve meses, de que fue la propia testigo quien llevó a la citada menor al Hospital para que fuera atendida el día del parto y al enterarse de los hechos delictivos cometidos por su esposo, ella misma lo denunció.

A mayor abundamiento aparecen las documentales consistente en fotocopia del recién nacido de fecha veintitrés de marzo del año dos mil cinco; fotocopia del acta de matrimonio en la que se aprecia como contrayentes a los ciudadanos ***** Y ***** y fotocopia de acta de nacimiento en el cual se registra a ***** , como hija de los C.C. ***** Y ***** .

Documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Morelos, en atención a que con los mismos se demuestra la relación que existe entre el sujeto activo del delito y la menor ofendida, siendo el de padre e hija, y que con motivo de su familiaridad, la madre de la menor ***** , denuncia *los hechos sobre del delito de VIOLACIÓN cometido en su agravio su menor hija y en contra de su propio padre el C. ***** ...*”, de tal manera que el sujeto activo convivía con motivo de su familiaridad con la menor y que esa familiaridad al resultar ser el padre de la menor ofendida, permitió que el sujeto activo el día de los hechos le impusiera la cópula, y que al tratarse de una menor de edad no pudo resistir el carácter violento de la conducta en que el agente del delito introdujo su miembro viril en la vagina de la menor.

JUICIO DE TIPICIDAD: En conclusión, tomando en consideración las probanzas antes descritas, valoradas en lo individual y en su conjunto como se ha referido en líneas que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

antecedentes, y en su conjunto concatenadas entre sí, en términos de lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109 fracciones I, III y IV, así como el 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Morelos, adquieren el rango de prueba plena, los cuales se encuentran plenamente justificados, al darse el conjunto de elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción típica legal, quedando demostrado que cuando la menor ***** se disponía a bañarse el sujeto activo la jaló y la aventó hacia la cama le quitó la toalla que traía y se subió encima de ella y le metió su pájaro o pene en su parte, es decir la vagina y estuvo mucho tiempo arriba de ella, diciéndole que no pasaba nada; con lo que se vulneró el bien jurídico protegido como es la seguridad sexual en los menores de edad; conducta antijurídica antes descrita que fue cometida de manera dolosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 tercer párrafo (hipótesis de culpa) del Código Penal en vigor, toda vez que al momento de conducir en la vía pública, lo hacía con falta de cuidado o reflexión, actualizándose con lo anterior el cuerpo del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de la menor ***** representada por su señora madre la C. ***** ilícito previsto y sancionado por los artículos 152 y 153 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos, en la fecha de la comisión de los hechos. Se descarta la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión, ello es así en virtud de que de los medios de prueba que obran en el sumario, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 23 del Código Penal en vigor.

VI.- Por lo que respecta a la plena responsabilidad penal del inculpado ***** como responsable en la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, en agravio de la menor ***** representada por su señora madre la C. *****; esta se encuentra acreditada en actuaciones con los indicios que arrojan todos y cada uno de los elementos de prueba, los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra; por lo siguiente:

La **declaración de la menor ofendida** ***** de fecha 23 veintitrés de marzo del 2005 dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien declaró: "...Que desde hace aproximadamente cinco años llegó procedente de la ***** a esta ciudad de Cuernavaca acompañada de su papá de nombre ***** y se hospedaron en un hotel del cual desconoce su nombre pero fue por el centro de esta ciudad y que recuerda que cuando llegaron su papá le manifestaba que lo hacía con la intención de que no perdiera la escuela pero resulta que ese día su papá fue a traer unas bebidas a fuera del hotel y empezó a tomar bebidas embriagante y ya estando muy tomado la tomó por la fuerza y la violó y así siguieron subsecuentemente los días y los años aclarando que su padre la amenazaba diciéndole que iba a matar a su mamá y le iba a quitar el corazón y se lo iba a embarrar en la cama y que a su hermanito de nombre ***** le iba a quitar la cabeza a un lado, todo eso con las amenazas que si le comentaba algo a su mamá o a sus familiares y que al fin y al cabo sus superiores de la policía los iban a sacar, aclarando que su padre trabajó como policía de la POLICÍA METROPOLITANA de la ciudad de Cuernavaca, y que no obstante que la de la voz noto que ya no le bajaba su regla y esto se lo

comento a su papá y el mismo seguía amenazándola por lo que él le dijo que si decía algo mataría a su madre y a su hermano y que recuerda que la última vez que la obligo a tener relaciones sexuales fue por el mes de junio y como consecuencia de dicha operación quedo embarazada y nació una niña el día de ayer y que recuerda que su mama le preguntaba y que nunca le quiso decir absolutamente nada hasta el día de ayer que pudo hablar con ella y le confeso todo y que tiene miedo de que su padre si no se hacer justicia se valla a ir en contra de su mama y su hermanito y que inclusive la de la voz teme por su vida..”; Así también con la **Ampliación de declaración de la menor ofendida ******* de fecha 05 cinco de marzo del 2005 dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Publico Investigador, quien declaró: “...que con fecha veintitrés de marzo del dos mil cinco declare ante el agente del ministerio público del Hospital General y cuyo nombre desconozco, pero ese día no dije mucho porque mi papá se encontraba en el Hospital y tenía miedo, de que en cualquier momento entrara a verme...mi papá me trajo con él desde Chilpancingo en donde vivimos antes y que le dijo a mi mama que había comprado un terreno en la colonia Obrero Popular por lo que teníamos que venirnos a Cuernavaca y que tenía que venir con él para que no perdiera el año ya que yo me encontraba estudiando la primaria y que cuando llegamos fuimos a un hotel del cual no se su nombre...en ese cuarto de hotel me dio de tomar una botella blanca como con agua pero sabía fea y al parecer era alcohol y que mi papá tomo también y depuse me dijo que me metiera a bañar y le dije que si pero cuando ya me iba a bañar me jalo y me avienta hacia la cama y ya en la cama me quito la toalla que traía y se subió encima de mí y me metió su pájaro o pene en mi parte, es decir la vagina, y estuvo mucho tiempo arriba de mí y me dolió y sangre y me asuste pero él me dijo que no pasaba nada y después me quede dormida y me acuerdo que al día siguiente me dijo que si yo decía alga me iba a matar a mí, a mi mama y a mi hermanito *****después un señor de nombre *****que vive en la colonia en donde yo vivo nos prestó una casa...en ese lugar también me hacía lo mismo, pero nada más los viernes porque tenía que ir en la semana a la escuela y en esa casa me hacía tomar un te muy amargo sin saber que era y me acostaba en el piso en donde me daba cuenta que después él se quitaba los pantalones y me metía su pájaro en mi vagina y me dolía mucho pero nadie se dio cuenta y que estuvimos aquí quince días y después fuimos a ver a mi mama a Chilpancingo y no la trajimos, y que cuando íbamos en el carro de pasajeros de la estrella blanca me dio que ya sabía lo que me pasaría si decía algo, y que después nos venimos a vivir todos a la colonia Obrero Popular y me papá entro a trabajar a un lugar en donde cuidaba los carros...que ahí me pide que le llevara la comida al salir de la secundaria y en ese lugar trabaja un día sí y dos días no, y que al llegar le daba de comer y que en ese lugar no había nadie y no podía gritar y después me daba un jugo amargo y también me violaba, metiendo como otras veces su pene en mi parte y yo por más que lloraba me decía QUE SI DECÍA ALGO ME MATABA COMO A MI MAMA Y A MI HERMANITO PORQUE NUNCA LE DIJE NADA A NADIE, YA QUE MI PAPÁ ES MUY ENOJÓN y después me di cuenta que no me bajaba la regla...y llorando le dije a mi papá que no me bajaba la regla, mi papá me dice que si ya había tardado y le dije que sí y me dijo que le diera orín en un frasco y se lo di y después el mismo me día que estaba



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

embarazada y me dijo que íbamos a ver una persona para que nos ayudara y que un día al salir de su trabajo sin saber el día exacto me dijo que lo acompañara y que tomamos un camión amarillo y al llegar a una casa de dos pisos de color melón entramos...había escalera y subimos por ella y llegamos a un consultorio...y me dijo mi papá que lo esperara y se metió el y tardo aproximadamente media hora y después me dijo mi papá que pasara y vi que una señora tenía una bata de color blanco...y mi papá le dice a la señora que yo tenía un embarazo y le dijo que era de un novio y que no quería que se hiciera ese embarazo y dimos otro nombre y dio mi papá el nombre de CARMEN y después me dice la señora que me quitara el pantalón y mi pantaleta y que me acostara y que me acostara en una camilla que estaba en el mismo cuarto y después la señora me algo en mi estómago y con una aparato me empezó a ver mi panza y le dijo la doctora que si estaba a tiempo, y después me pusieron un suero en la mano y yo no supe, y cuando despierto esta la misma doctora y me dice que si no siento nada malo, como mareos y le digo que no...y me dijo que el feto que tenía ya no existía y vi que mi papá le daba dinero a la doctora y después nos salimos...y me dijo que si decía algo me mataba al igual que a mi familia...antes de que me durmiera me daba un jugo muy amargo y me ocasionaba a veces mucho sueño y me decía que si no me lo tomaba me pegaba pero nunca me pego y que solo me jaloneaba mis greñas, y solo me daba cuenta que me acostaba junto a él y después se acostaba conmigo y me bajaba mi falda o pantalón pero después ya no me daba cuenta de lo que pasaba porque me daba mucho sueño, y esto lo hacía siempre ya que yo era la encargada de llevarle la comida, y después me di cuenta que otra vez ya no me bajaba mi menstruación en dos meses y no le dije a nadie por miedo y después me papá empezó a trabajar como policía y después deje de meterme su pene, además de que mi papá nunca me lo metió en la casa y nunca me dejo que tuviera amigos..."; **declaraciones a las cuales se les otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Morelos, toda vez que la sujeto pasivo realiza una imputación directa sobre el sujeto activo de delito, además de que por la edad de la ofendida, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para conocer y apreciar los hechos sobre los cuales declara, y esto porque fue directamente la agraviada; quedando demostrado que el indiciado por medio de la violencia física realizo cópula con la sujeto pasivo del delito, vulnerando así el bien jurídico tutelado que en este caso lo es la libertad y el normal desarrollo psicosexual.**

De igual forma las pruebas antes descritas se encuentran apoyadas con el **Examen ginecológico y de lesiones**, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil cinco, signado por el Médico Legista en turno Doctora ***** , en el cual concluyó: "...1.- Clínica y medico legalmente, se considera mayor de dieciséis y menor de dieciocho años de edad; 2.- Se es púber; 3.- Se está desflorada se observa un himen de tipo bilabiado, con presencia de cuatro desgarros recientes, con datos compatibles de puerperio de data reciente; 4.- Las lesiones externas que presenta no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días; 5.- Con datos clínicos de puerperio de data reciente. Al momento del examen; 6.-

Sin signos o síntomas de enfermedad por transmisión sexual, se sugiere estudios de laboratorio...; 7.- Si tiene discernimiento, acorde a su edad y nivel socioeconómico y no padece trastorno mental alguno...”; **probanza a la cual se le concede valor probatorio indiciario, por en términos de los dispuesto por los artículos 107, 108 y 109, así también por encuadrar dentro de la hipótesis jurídica contenida en los numerales 85 y 86 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Morelos, en razón de que el mismo fue emitido por especialista en la materia, quien al momento de rendirlo se encuentra adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Subprocuraduría General de Justicia en el Estado de Morelos, por lo tanto cuentan con la capacidad técnica y cultural para determinar sobre el mismo; máxime que con el mismo se demuestra que la menor tuvo un hijo, el cual en su declaración claramente manifiesta que el mismo es hijo del sujeto activo del delito, quien en este caso concreto se trata del padre de la menor ofendida.**

Por otra parte lo anterior se robustece con la comparecencia voluntaria de *****de fecha 05 cinco de marzo del 2005 dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quien declaro: “...Que soy mamá de la menor ***** quien cuenta actualmente con la edad de ***** años y que es mi hija y del C. ***** , además de que tengo otro hijo de nombre ***** quien actualmente cuenta con la edad de quince años y su papá actualmente trabaja como policía metropolitana de Cuernavaca, Morelos, con relación a los hechos sobre la denuncia presentada por mi menor hija por el delito de VIOLACIÓN cometido en su agravio y en contra de su propio padre el C. ***** es mi deseo manifestar, que desconozco los hechos por no haberlos presenciado, más sin embargo deseo aclarar que mi hija es una niña de diecisiete años de edad, y que su propio padre le pidió que siguiera estudiando por lo que termino solamente la secundaria y que después su papá la obligaba a quedarse en la casa Y QUE SE ENTRTUVIERA EN LA MISMA, SIN QUE FUERA NECESARIO QUE SALIERA, Y QUE LO QUE LE PEDIA ES QUE LE FUERA A DEJAR DE COMER EN LA BIBLIOTECA DE MELCHOR OCAMPO EN CUERNAVACA, MORELOS, por lo que se me hizo raro ya que ***** es una persona muy seria Y QUE NO LE GUSTABA QUE SALIERA CON NADIE MI HIJA, NI MI HIJO Y LA DE LA VOZ, por lo que yo le tenía una confianza muy grande en el mismo pues era el padre de mis dos hijos, aclarando que nosotros nos venimos de Chilpancingo Guerrero en donde me case en Acapulco Guerrero por lo civil por segunda vez, pero con la misma persona, ya que anteriormente me había casado con ***** en Guadalajara Jalisco...POR LO QUE ME DIJO MI ESPOSO QUE SE IBA A TRAER A LA MORE, YA QUE ASÍ LE DICE DE CARIÑO A ***** , PARA QUE NO PERDIERA EL AÑO YA QUE IBA A TERMINAR SEXTO AÑO DE PRIMARIA POR LO QUE SIN RECORDAR LA FECHA EXACTA PERO FUE EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2001 SE VINO ***** CON ***** QUIEN PARA ESA FECHA TENIA LA EDAD DE 13 TRECE AÑOS, Y DESPUES FUE CUANDO ME ENTERO EN EL AÑO 2005 DOS MIL CINCO POR VOZ DE ***** QUE SU PAPÁ EN ESA FECHA LA VIOLO EN UN HOTEL DEL CUAL DECONOZCO LA RAZÓN SOCIAL, YA QUE HIZO SU PAPÁ QUE TOMARA BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LE DIJO ***** QUE SI DECIA ALGO DE LO



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

QUE HABÍA PASADO, LA IBA A MATAR A ELLA Y A MI, Y QUE ME IBA A SACAR EL CORAZÓN PARA AVENTARSELO A SU CARA Y QUE DESPUES MATABA A SU HERMANO...deseando agregar que por voz de mi hija me dijo QUE CUANDO ME VINE A VIVIR A LA CASA ***** DEJO DE VIOLARLA, PERO LO HIZO NUEVAMENTE CUANDO LE LLEVABA DE COMER AL MELCHOR OCAMPO, QUE PARA ESE ENTONCES MI HIJA ***** YA CONTABA CON LA EDAD DE DIECISÉIS AÑOS...el día diecisiete de marzo del presente año me dijo ***** que tenía cólico que por que ya le iba a bajar su regla y le dije que tomara té de manzanilla... ***** estaba acostada y le dije que la iba a llevar al doctor y me decía que no, pero como pude la lleve al doctor de similares de la unidad Morelos en donde el doctor me dijo que mi hija estaba embarazada y que tenía entre ocho nueve meses y fue cuando ***** empezó a llorar...y que todo esto lo sé hasta ahorita porque ***** dijo que su papá le había hecho un degrado sin recordar la fecha pero fue en el año dos mil tres...que el día dieciocho de marzo del año en curso le reclame a mi esposo lo que había pasado y que me dijo que en donde estaba la more y le dije que estaba en una beneficencia por proteger a mí ya que esta persona es muy agresiva, y ***** me negó los hechos diciendo que era falso, y le dije que entonces se hiciera una prueba de ADN y me dijo que se la iba a hacer pero que la niña tendría su sangre por que era su abuelo...”;

Declaración a la cual se le otorga valor probatorio de probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Morelos, ya que si bien es cierto la testigo no fue presencial ni le constan los hechos, también lo es que su hija en este caso es la menor ofendida le describe cómo sucedieron los hechos y es quien representa a la sujeto pasivo, además de que con dicho testimonio se corrobora los hechos de que le sujeto activo que directamente señala la menor ofendida, era su padre, esposo de la testigo que antecede.

El cual e se complementa con el Interrogatorio que la defensa pública realiza a la denunciante ***** , ante la presencia judicial, en fecha **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, quien manifiesta una vez que se dio **lectura** a su declaración ministerial de fecha **cinco de marzo** de dos mil **cinco** y quien en uso de la palabra manifiesta: “... Que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración, asimismo reconoce la firma que aparece al calce, por ser la que utilizó en todos mis asuntos tantos públicos como privados, y al interrogatorio que le fue planteado contestó **PREGUNTA UNO.-** Que diga la interrogada la ubicación de la biblioteca de Melchor Ocampo, en Cuernavaca Morelos tal y como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA.-** No recuerdo el nombre de las calles, ya que eso me lo dijo la Licenciada Rosa Isela, yo no sabía el nombre de las calles ya que la Licenciada Rosa Isela fue la que nos dijo como se llamaba la calle. De hecho ella la puso pero no recuerdo como se llama la calle. **PREGUNTA DOS.-** en relación a la contestación anterior que diga la interrogada quien era la Licenciada Rosa Isela. **RESPUESTA.-** era la Licenciada del Ministerio Público de Xochitepec Morelos. **PREGUNTA TRES.-** que diga la interrogada la fecha en que se vinieron de Chilpancingo Guerrero, tal y como lo refiere en su declaración.

RESPUESTA.- Fue como por abril, yo solo sé que tarde como unos ocho días, yo llegue el 29 abril por la noche, y el 30 de abril por la mañana estábamos en Morelos. **PREGUNTA CUATRO.-** que diga la interrogada a quien le vendieron la casa de Chilpancingo como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA.-** la señora se llamaba Dominga, no recuerdo sus apellidos, ya son muchos años, del señor no recuerdo su nombre. **PREGUNTA CINCO:** que describa la interrogada a su amiga de nombre *****, tal como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA:** es chaparrita, medio blanquita, pelo corto, delgadita. **PREGUNTA SEIS:** que diga la interrogada la ubicación de la casa de su amiga de nombre *****, donde dejo a su hija *****, tal y como lo refiere en su declaración. **RESPUESTA:** es la *****, ahorita está pintado de color azul su portón, en estos momentos...”. Así como el Interrogatorio que formula el Agente del Ministerio Público realiza a la denunciante *****, en fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veinte**, en los siguientes términos: **1.-** Que diga la interrogada si ratifica la declaración emitida en fecha cinco de marzo del año dos mil cinco, así como si reconoce la firma que calza al margen y al final de la misma. Respuesta.- Que sí la ratifica y la reconoce por ser de su puño y letra. **2.-** Qué diga la fecha en que llegó a habitar a este Estado de Morelos, en compañía de su hija ***** y su entonces esposo *****.- Respuesta.- Fue el veintinueve de abril de dos mil dos o dos mil tres, sin recodar exactamente la fecha, pero fue en ese tiempo, y recordar eso me hace mucho daño.- **3.-** Que diga la interrogada en qué lugar su entonces menor hija ***** le comentó que su señor padre *****abusaba de ella. Respuesta.- Cuando llegamos al consultorio del Doctor de Similares, ella me dijo el dieciocho de marzo de dos mil cinco, cuando ya habíamos salido de consulta porque la primer noticia de que estaba embarazada la supe por el Doctor y después ella me platicó que el bebé era de su papá, porque él la había violado, fue lo que me dijo y después me platicó los detalles, un poquito no todo, fue lo que dije en la declaración, todo lo que ella me dijo. En uso de la palabra concedida al procesado, manifestó que todo lo que acaba de decir la denunciante ***** es falso...”.

Diligencias que adquieren valor probatorio en términos de los numerales 67, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de acuerdo a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, de acuerdo a las reglas aplicables a la prueba testimonial, contenidas en el numerales diverso 109, fracción IV, incisos a), b), c) y d), tomando en consideración la edad y la capacidad de comprensión de la declarante, así como de las circunstancias periferias del hecho investigado, con eficacia inculpativa para acreditar la plena responsabilidad del acusado *****, en la conducta desplegada que configura el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, dado que de las mismas se desprenden el **señalamiento, directo y categórico** que hacen en contra del acusado la declarante y su progenitora ***** , quien refirió al respecto como la persona que le impuso la cópula por vía vagina en reiteradas ocasiones, de las que en las primeras fechas quedó embarazada, y la llevó a una clínica



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para que le practicaran un aborto y del segundo embarazo dio alumbramiento a un producto femenino, que dicho ayuntamiento carnal lo hizo el acusado, aprovechándose de la relación de autoridad que tiene con su progenitora, y si bien es cierto la testigo no fue presencial ni le constan los hechos, también lo es que su hija en este caso la menor ofendida le describe cómo sucedieron los hechos y es quien representa a la sujeto pasivo, además de que con dicho testimonio se corrobora los hechos de que le sujeto activo que directamente señala la menor ofendida, era su padre, esposo de la testigo que antecede.

Prueba anterior que se corrobora con los Documentos Privados, consistentes en fotocopia de la hoja de recién nacido de fecha veintitrés de marzo del año dos mil cinco, fotocopia del acta de matrimonio en el que se aprecia como contrayentes a los CC. ***** y ***** y fotocopia de acta de nacimiento en el cual se registra a ***** , como hija de los CC. ***** y ***** ,

Documentos a los cuales se les otorga pleno valor probatorio de en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Morelos, en atención a que con los mismos se demuestra la relación que existe entre el sujeto activo del delito y la menor ofendida, siendo el de padre e hija. De lo que se puede establecer válidamente que el sujeto activo del delito se trajo desde Chilpancingo a la menor ofendida con el pretexto de que la menor no perdiera el año que estaba cursando en la escuela por lo que llagado a Cuernavaca se instalaron en un hotel en el cual el sujeto activo del delito le dio a la menor de tomar una botella blanca como con agua, al parecer esa alcohol ordenando poco después el sujeto activo a la menor que se metiera a bañar, diciendo esta última que sí, pero cuando ya se iba a bañar la jalo y la avienta hacia la cama le quito la toalla que traía y se subió encima de ella y me metió su pájaro o pene en su parte, es decir la vagina y estuvo mucho tiempo arriba de ella, diciéndole el acusado que no pasaba nada, al día siguiente le dijo que su decía algo iba a matar tanto a ella como a su mamá y a mi hermanito ***** , que le iba a quitar las cabezas, por lo que la ofendida no le dijo nada a nadie; reiterando dicha conducta en varias ocasiones, de igual forma la hacía tomar un te muy amargo sin saber que era y la acostaba en el piso en donde después el sujeto activo se quitaba los pantalones y le metía su pájaro en su vagina, posteriormente cuando iban en el carro de pasajeros de la estrella blanca le dijo que ya sabía lo que me pasaría si decía algo, QUE SI DECÍA ALGO LA MATABA A ELLA A SU MAMÁ Y A SU HERMANITO razón por la cual NUNCA LE DIJO NADA A NADIE, dándose cuenta que ya no le bajaba su menstruación en dos meses y no le dijo a nadie por miedo teniendo un hijo el día veintitrés de marzo del año dos mil cinco, edad en la cual al momento de la misión de los hechos la menor ofendida no contaba con la facultad de otorgar su consentimiento para sostener dichas relaciones sexuales con el ahora inculpado, ya que dicha facultad corresponde a quien ejerce la patria potestad de esta.

De lo que se desprende que la conducta desplegada por ***** , es dolosa ya que sabía y quería el resultado de su proceder ilícito mismo que encuadra en la descripción típica prevista

por los artículos 152 y 153 del Código Penal en vigor, al darse en su conjunto los elementos subjetivos y normativos de la descripción típica antes mencionados; vulnerando así el bien jurídico tutelado en estudio, como lo es la libertad sexual de las personas.

Si bien es cierto en actuaciones la única testigo presencial de hechos es la misma ofendida, sin embargo, su declaración adquiere relevancia probatoria, en virtud de que en tratándose de delitos sexuales, por ser ésta clase de delitos de consumación secreta, es suficiente la única declaración de la ofendida, misma que además de encuentra legalmente corroborada con otros medios de prueba que si hacen verosímil, como es el dictamen en materia de ginecología en el cual dio como resultado que la menor ofendida presentara **Se está desflorada se observa un himen de tipo bilabiado, con presencia de cuatro desgarros recientes, con datos compatibles de puerperio de data reciente.** Para apoyar el anterior criterio se toma en cuenta las siguientes tesis y Jurisprudencia que a la letra dicen:

VIOLACION, DECLARACION DE LA OFENDIDA EN CASO DE. PARA TENER EFICACIA DEBE SER VEROSIMIL Y ESTAR ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS.

Aun cuando la declaración de la ofendida en el delito de violación es de relevancia singular, dado que ese ilícito, por su naturaleza es de consumación privada o secreta, debe atenderse a que esa declaración, para que pueda tener efectos probatorios dentro de la causa, además de estar adminiculada con otras pruebas, debe ser verosímil en cuanto a las circunstancias y accidentes de los hechos que motivaron la violación sexual.

APENDICE 1917-1995. PENAL. JURISPRUDENCIA. 1º TRIBUNAL COLEGIADO DEL 6º CIRCUITO.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Epoca:

Amparo directo 342/88. Agustín Cruz Ciriaco o Agustín Ciriaco Santos y otros. 31 de enero de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 28/89. Elías Aguilar Pablo. 21 de febrero de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 136/89. Cruz Lozano García. 1º de junio de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo directo 297/89. Enrique Vázquez Periañez. 18 de octubre de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 337/89. Apolinar Zempoalteca Moreno. 8 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos.

Tesis VI.1º J/25, Gaceta número 22-24, pág. 254; Semanario Judicial de la Federación, tomo IV, Segunda Parte-2, pág. 673.

APENDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION 1917-1995. TOMO II. PENAL. TRIBUNALES COLEGIADOS. TESIS 758. PAG. 488.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VIOLACION, COMPROBACION DEL DELITO DE, POR MEDIO DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA.

El delito de violación a una menor se comprueba plenamente con la declaración imputativa de la misma a la que debe dársele destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, más cuando está saturado de detalles que no es posible sean materia de su invención, además de que el propio inculpado corrobora en parte el dicho de aquélla al admitir haber estado en el recinto que ella menciona, debe aceptarse aquél.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 59/94. Ramón Moctezuma Gutiérrez. 17 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Enrique Valencia Lira.

Época: Octava Época; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen: Tomo XIV, Septiembre de 1994; Sala: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: XXI. 1o. 26 P; Pagina: 470

Tesis Aislada

DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA EN LOS.

Los delitos de carácter sexual, por su naturaleza, se ejecutan fuera de toda posibilidad de ser presenciados por testigos, razón por la cual debe aceptarse como fuerte indicio presuntivo, la declaración de la ofendida, si es corroborada por otros elementos de prueba que induzcan a la certeza de los hechos imputados y contribuyen a la convicción judicial.

Amparo directo 5096/63. Ricardo Pasillas Quintero. 23 de abril de 1965. 5 votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Volumen LVIII, Segunda Parte, pág. 28.

Volumen LX, Segunda Parte, pág. 24.

Época: Sexta Época; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen: Volumen XCIV, Segunda Parte; Sala: Primera Sala; Tesis: 1a.; Pagina: 18

Tesis Aislada

OFENDIDA, VALOR DE SU DICHO. (DELITOS SEXUALES).

No es inhábil la declaración de una ofendida, en tratándose de delitos sexuales, porque un instinto natural obliga a esas víctimas a señalar al autor de esos ilícitos los cuales, por regla general, se ejecutan sin la presencia de otras personas; pero para que esa declaración produzca eficacia probatoria se requiere que se halle adminiculada con otras probanzas que la robustezcan.

*Amparo penal directo 2309/52. 11 de junio de 1953.
Unanimidad de cuatro votos. Relator: Luis G.
Corona.
SEMANARIO JUDICIAL. QUINTA EPOCA. 1ª SALA.
TOMO CXVII. Pág. 1404.*

De igual forma se cuenta con la **Inspección Ocular**, de fecha ocho de abril del año dos mil cinco, realizado por el Agente del Ministerio Público Investigador: "En el municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, siendo las ocho horas con treinta minutos del día ocho de abril de dos mil cinco, el C. Agente del Ministerio público licenciada **ROSA ISELA PÉREZ MARTÍNEZ** y personal con la que legalmente actúa, hace constar y da Fe que con fundamento en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de Morelos, me trasladé física y legalmente con el personal de actuaciones, así como de la parte ofendida C. ***** y su mamá la C.*****, al barrio de Guadalupita de Cuernavaca, Morelos, en donde se tiene a la vista una biblioteca de razón Social Dr. José Félix Frías Sánchez, de tres pisos, con paredes de vidrio, aproximadamente un metro de ancho por dos metros, en cuyo lugar fuimos atendidos en primer lugar por la Bibliotecaria C. ***** , con quien me identifique plenamente y al solicitarle el paso a la institución pública, se acercaron un agente de la policía metropolitana de aproximadamente un metro sesenta centímetros, tez blanca, complexión delgada, cabello a los hombros, color rojizo que nos manifestó que respondía al nombre de *****y que dicha persona si conocía al C. *****pero el cual no trataba mucho sino como compañero de trabajo, y una vez que solicitamos entrar al lugar nos manifestó que primero teníamos que hablar con el encargado de la Secretaria de Educación Pública y administrativo en ese lugar dicha persona responde al nombre de ***** , el cual llegó en unos cinco minutos y una vez que platicamos con el, en el segundo piso de dicha biblioteca se pudo observar que en el primer piso se encuentran diez mesas de color café con sus respectivas seis sillas en color negro, anaqueles de libros de diferentes tamaños y una de las esquinas se encuentra un mostrador de aproximadamente dos metros de largo donde se está una oficial de la policía metropolitana que responde al nombre de ***** , quien manifestó en ese momento era la encargada de ese lugar y que tenía aproximadamente un mes en ese puesto, por lo que al caminar y subir unas escalares llegamos al segundo piso en donde se puede apreciar al centro un tragaluz de aproximadamente cuatro metros de diámetro circulado por postes dadera aproximadamente veinte centímetros cada uno en el que se observa que alrededor de este tragaluz anaqueles de libros que en total en la habitación existe 28 de ellos, y que entre un anaquel otro existen aproximadamente un metro y medio de distancia, **en donde por señalamiento de la menor establece que es en esos lugares en donde el hoy probable responsable acomodaba un cartón para dormir** y en una de las esquinas se puede apreciar unos ficheros de color amarillo, rojo y verde con un escritorio y silla, adjunto a este se encuentra una mesa aproximadamente cinco metros de largo en donde se encuentran postradas cinco monitores y seis CPU y un tercer piso el cual se tiene acceso por escaleras de barandal de aluminio, y un tercer piso, el cual se tiene acceso por escaleras de barandal de aluminio se aprecia en primer lugar una puerta de color negro con un papel que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la letra dice Departamento de Becas y una segunda puerta la cual se encuentra cerrada, **por lo que posteriormente nos dirigimos a un segundo sitio** señalado así por la ofendida la menor ***** , sito en ***** , a unos cinco metros de la llamada Farmacia Similar, en donde se tiene a la vista un local en color café oscuro con una puerta de entrada de aproximadamente un metro de ancho por dos metros de largo que al llamar en varias ocasiones no salió nadie a atender nuestro llamado y que a un lado de la puerta tiene un letrero en color blanco que solo dice Doctor en Ginecología y Obstetricia, siendo todo lo apreciado a simple vista...”.

Diligencia a la que individualmente se le reconoce valor probatorio en términos de lo dispuesto por el numeral 108 en relación con el 83 de la ley adjetiva penal vigente pues fueron practicadas por una autoridad en pleno ejercicio de sus funciones, dotada de fe pública, respecto de hechos apreciables a través de los sentidos, y a la que se le confiere eficacia inculpativa para probar la plena responsabilidad penal de ***** , en la comisión del delito que se les imputa, toda vez que es acorde con lo expuesto en los **INFORMES DE INVESTIGACION**, quien cometió el ilícito de **VIOLACION AGRAVADA** en agravio de *****.

Medio de convicción que se concatena con la **AUDIENCIA DE TOMA DE MUESTRA RESPECTO A LA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA** “ En Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE**, día y hora señalado mediante audiencia de fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, a efecto de llevar a cabo la muestra de ADN, que se le practicara a la menor de edad de iniciales ***** , de identidad reservada, a la parte ofendida de iniciales ***** , así como al ***** , por conducto del perito **CARLOS NOEL RAMIREZ NAVA**, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de Fiscalía General del Estado de Morelos. Por lo que estando en audiencia pública el Licenciado **ESTEBAN PICHARDO SANTAMARÍA**, Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, declara abierta la audiencia, actuando con la Licenciada **MARTHA ELENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Tercera Secretaria de Acuerdos, quien da fe y hace constar que se encuentran presentes en esta sala de audiencias el Licenciado **FELIPE ROBERTO RODRIGUEZ MORENO**, Agente del Ministerio público, Asesor Jurídico adscrito Licenciado **JOSE RODOLFO TELLEZ MEDRANO**, la representante legal de la parte ofendida ***** , la parte ofendida de iniciales ***** , así como la entonces menor de edad de iniciales ***** , de identidad reservada, la defensa oficial adscrita Licenciado **MARIO DAVID GARCIA CEGUEDA**, tras rejillas de prácticas 1 y 2 el procesado ***** , y el perito **CARLOS NOEL RAMIREZ NAVA**, quien se identifica con credencial número 870, expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos. **ACTO CONTINUO SE HACE CONSTAR ESTANDO DENTRO DEL CUBÍCULO DEL TITULAR DEL JUZGADO, el perito CARLOS NOEL RAMIREZ NAVA, procede a realizar la prueba de ADN, a la entonces menor de edad de iniciales ***** , la cual consiste en una toma de muestra sanguínea, colocada en papel filtro tipo FTA, realizada a las doce horas con veinte minutos y a la parte ofendida ***** , a las doce horas con quince minutos**, dicha muestra fue previamente autorizada bajo consentimiento informado por la ofendida ***** Por cuanto al ***** , trasladamos a la rejilla de prácticas número 1,

donde en presencia de su defensa pública adscrita, el **Licenciado MARIO DAVID GARCÍA CEGUEDA**, todos los comparecientes con excepción de la **ofendida ******* y la entonces menor de edad de **iniciales, de identidad reservada *******, se le realiza una toma de muestra sanguínea, colocada en papel filtro tipo FTA, **a las trece horas con diez minutos**, previamente autorizada bajo consentimiento informado, firmado por el *********, así como de su defensa pública adscrita. **ACTO SEGUIDO EN USO DE LA VOZ AL PERITO CARLOS NOEL RAMIREZ NAVA**, quien manifiesta: Así mismo se hace el llenado de cadena de custodia de las muestras tomadas, dejando en este acto copia simple de la misma, en la causa penal en que se actúa. Cabe mencionar que las muestras tomadas serán **remitidas al laboratorio de Genética Forense de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su posterior análisis, el cual puede ser realizado por cualquier perito del área de Genética Forense Adscrito.** **ACTO CONTINUO EL TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA:** Se tiene por desahogada la presente prueba con las partes intervinientes, así mismo **se ordena certificar la copia simple de REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA**, que el perito **CARLOS NOEL RAMIREZ NAVA**, realizo a la entonces menor de iniciales *********, a la **parte ofendida ***** y al procesado *******, ordenándose guardar en el seguro del Juzgado, para que obre en los presentes autos. Así mismo se **ordena girar oficio al Coordinador de Servicios Periciales**, para que una vez tomadas las muestras biológicas se obtengan los perfiles genéticos y realizar confronta de perfiles entre las mismas, con las cuales se pueda acreditar si existe paternidad entre el procesado ********* y la entonces menor de edad de **iniciales *******. Así como la maternidad entre la entonces menor de edad referida y la **parte ofendida de iniciales ******* ...”.

Diligencia que fue celebrada con las formalidades de Ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 85, 89 del Código de Procedimientos Penales aplicable, misma que se realiza en términos del numeral 109 fracción III del mismo ordenamiento legal invocado, en la que el **perito oficial CARLOS NOEL RAMIREZ NAVA**, procede a realizar la prueba de **ADN**, a la entonces menor de edad de iniciales *********, la cual consiste en una toma de muestra sanguínea, colocada en papel filtro tipo FTA, **realizada a las doce horas con veinte minutos y a la parte ofendida *******, a las **doce horas con quince minutos**, dicha muestra fue previamente autorizada bajo consentimiento informado por la ofendida ********* **Por cuanto al *******, en la rejilla de prácticas número 1, en presencia de su defensa pública adscrita, el **Licenciado MARIO DAVID GARCÍA CEGUEDA**, todos los comparecientes con excepción de la **ofendida ******* y la entonces menor de edad de **iniciales, de identidad reservada *******, se le realiza una toma de muestra sanguínea, colocada en papel filtro tipo FTA, **a las trece horas con diez minutos**, previamente autorizada bajo consentimiento informado, firmado por el *********, así como de su defensa pública adscrita, esto con la finalidad de que una vez tomadas las muestras biológicas mencionadas se obtengan los perfiles genéticos y se realicen las confrontas de perfiles entre las mismas, con las cuales se pueda acreditar si existe paternidad entre el procesado ********* y la entonces menor de edad de **iniciales *******. Así como la maternidad entre la entonces menor de edad referida y la **parte**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ofendida de iniciales *** por lo tanto tal diligencia adquiere eficacia para obtener el resultado final consistente la obtención del perfil genético respecto a la menor de iniciales *****., a la parte ofendida ***** y al procesado ***** y con ello acreditar la plena responsabilidad del acusado ***** , en el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA.**

Finalmente se corroboró la plena responsabilidad penal del acusado con el resultado de la prueba de ADN, ya que del **DICTAMEN EN MATERIA DE GENÉTICA FORENSE**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, suscrito por el perito oficial Biólogo **CARLOS NOEL RAMÍREZ NAVA**, en el que concluyó: Se obtuvo perfil genético **FEMENINO** de la tarjeta FTA con muestra biológica de referencia de la C. *****. Muestra con número de control interno 436. Se obtuvo perfil genético **FEMENINO** de la tarjeta FTA con muestra biológica de referencia de la menor *****. Muestra con número de control interno 437. Se obtuvo perfil genético **MASCULINO** de la tarjeta FTA con muestra biológica de referencia del C. *****. Muestra con número de control interno 438. Con base al resultado del estudio estadístico de LR se establece que la menor ***** tiene 917, 659, 506, 800 veces más de probabilidad de que exista una relación de parentesco de línea directa con la C. ***** (relacionada con la presente carpeta de investigación al rubro citado) que con otro perfil genético de la población al azar. Con base al resultado del estudio estadístico de LR se establece que la menor ***** y la C. ***** tienen 69, 669, 581, 980 veces más de probabilidad de que exista una relación de parentesco de línea directa con el C. ***** (relacionada con la presente carpeta de investigación al rubro citado) que con otro perfil genético de la población al azar. Nota: Las muestras biológicas de referencia serán remitidas vía cadena de custodia al cuarto de evidencias de la Zona Metropolitana. Mismo que fue ratificado ante la presencia judicial en fecha once de septiembre de dos mil veinte.

Dictamen al que se le concede **pleno valor probatorio** en términos de lo que establecen los artículos 75, 85, 89, 109, fracción III, 108 en relación con el 110 del Código Adjetivo Penal aplicable, ya que dicha pericial fue realizada por el perito oficial, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el cual fue ratificado ante la presencia judicial en fecha once de septiembre de dos mil veinte; misma que analiza en términos del numeral 109 fracción III del mismo ordenamiento legal invocado, ya que el peritaje fue emitido por profesionista en la material, quien cuenta con los conocimientos necesarios para emitir dicho dictamen, quien intervino en la presente causa penal, al solicitarle la prueba de ADN, y del que se obtuvo que **con base al resultado del estudio estadístico de LR se establece que la menor ***** y la C. ***** tienen 69, 669, 581, 980 veces más de probabilidad de que exista una relación de parentesco de línea directa con el C. ***** (relacionada con la presente carpeta de investigación al rubro citado) que con otro perfil genético de la población al azar**, dictamen que no fue impugnado en la secuela procesal, por lo tanto adquiere fuerza legal para orientar a este juzgador, y no queda duda de que los hechos que fueron denunciados por la menor ofendida,

sucedieron en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución y menor que estuvo representada por su progenitora, lo que ha sido administrado a la inspección ocular en el lugar de los hechos, al informe de la policía de investigación y corroborados con lo manifestado por el propio acusado ***** , en su declaración preparatoria y ampliación de la misma, quien se ubica en las circunstancias periferias del hecho, y que al ser administradas con los dictámenes periciales en las materias de ginecología y psicología, es que se acredita plenamente la responsabilidad del acusado respecto del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, que dio motivo a la presente causa penal.

No pasa desapercibido para el que resuelve, que al momento de rendir su **declaración preparatoria del nueve de febrero de dos mil diecinueve**, el indiciado ***** , no realizó manifestación alguna defensiva a su favor, si no por el contrario solamente se limitó a manifestar que no deseaba declarar en dicha diligencia; empero **en Ampliación de su Declaración** en audiencia de fecha **veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, manifiesta:** "...Todo lo que se me está acusando, lo que está manifestando mi hija ***** , es completamente falso, ya que yo nunca tuve que ver algo en su dicho de que está manifestando, yo desconozco de eso, es totalmente falso...". Y en fecha **veintisiete de enero de dos mil veinte ante la presencia judicial** dicho procesado rinde **Nueva Ampliación de Declaración e Interrogatorio quien manifiesta:** "... El diez de febrero del año dos mil uno, llegamos a radicar al Estado de Morelos, mi esposa ***** y mis hijos ***** y ***** , procedente de la ***** , en busca de mejores condiciones de vida, estableciéndonos en la colonia ***** , lugar donde compre un predio el cual se encuentra totalmente bardeado y con una casita en obras negras, ubicado en ***** , y por la buena ubicación que tiene el predio construí un local para el comercio que ocupe puse una miscelánea, con razón social "*****", donde se vendían productos de abarrotes, refrescos y cervezas, misma que era atendida por mi esposa ***** , mismo año ingrese a laborar al H. Ayuntamiento de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, comisionándome en el área de mantenimiento del departamento de seguridad metropolitana, con un horario de labores de veinticuatro por veinticuatro horas, y todo transcurría en armonía en mi hogar, pero en el mes de MARZO, del año 2002 dos mil dos, las cosas cambiaron una ocasión al encontrarme laborando me sentí, mal de salud, y me autorizaron retirarme a descansar a mi casa a las veinte horas, llegando a mi domicilio a las veintiuna treinta aproximadamente, pasando al rato, y no ver a mi hija ***** , le pregunte a mi esposa, a donde fue la morena, porque así le decíamos, contestándome que fue a ver a una amiga y que no tarda en llegar, al pasar las horas, y darme cuenta, que aún no llega, volví a preguntar a mi esposa, contestándome de forma agresiva diciendo que tanto, chingas la madre, ya te dije a donde fue y deja de estar chingando, ya me tienes harta, porque no te largas, entramos en discusión y eran las cero una de la mañana aproximadamente, cuando llego mi hija, con aliento a alcohol, le pregunte a donde andaba, contestándome, que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acompaña a una amiga, que trabaja, en el restaurant “punta diamante”, ubicado en Carretera Federal México Acapulco, por la salida de Acapulco, y todo es con un permiso de su mamá ya que ella sabía a donde iba, de inmediato, salió mi esposa de su recamara y empezó, a agredirme físicamente diciendo ya lárgate de la casa, ya no te quiero ver, todo se convirtió en problemas, y en el mes de abril, del mismo año 2002 dos mil dos, al salir de mi trabajo a las cero ocho quince de la mañana y llegando a mi casa, a las cero nueve treinta horas aproximadamente, encontré a mi esposa con una persona del sexo masculino, tez morena, pelo lacio, de una edad promedio de treinta y ocho a treinta y nueve años, los dos completamente desnudos, en mi propia cama, inmediatamente esa persona tomo un arma de fuego, tipo escuadra desconozco el calibre, y me apunto diciendo “te cargo tu puta madre perro”, retrocedí, salí de mi casa hasta la calle y camine, hasta la calle buganvilia y rosa, esperando que esta persona se retiraba, cuando salió de mi domicilio me di cuenta que vestía pantalón de mezclilla azul marino, y playera gris, llevaba el arma, en la parte de atrás por encima de la playera, sostenida con el cinto, se dirigió, hacia la carretera con dirección al poblado de Tletama, es por eso, que con toda seguridad hago mención que todo esto, es una vil venganza por parte de mi ex ***** , en complicidad, con mi hija, ***** , quien se prestó para todo esto, siendo todo lo que deseo manifestar. **Así mismo manifiesta que no es mi deseo ser interrogado por ninguna de las partes.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido.- Doy fe...”.

Declaración a la que se le otorga valor de indicio en términos de los numerales 107 y 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de acuerdo a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia; y de acuerdo a las reglas aplicables a la prueba testimonial, contenidas en el numerales 109, de la Ley Adjetiva penal aplicable, a la cual se le resta eficacia para desvirtuar la responsabilidad penal que se le atribuye en el presente asunto, toda vez que si bien es cierto fue emitida ante la presencia judicial y con las formalidades de Ley; sin embargo, debe puntualizarse que carecen de sustento legal alguno las cuestiones defensoras que vierte ***** , manifestando hechos diversos que en nada ayudan a su defensa, como lo es que su hija acude a lugares inadecuados y que encontró un hombre desnudo en su casa en la cama con su esposa, esas manifestaciones no son relevantes para desvirtuar las imputaciones directas y categóricas adiniculadas, concatenadas y entrelazadas con los medios de convicción analizados en lo individual y en su conjunto, por lo que a criterio de este juzgador, no existen en el presente sumario elementos de prueba que conduzcan a la convicción de que las declaraciones rendidas por el incoado ante el juzgado sean preponderantes para desvirtuar las imputaciones que realiza en su contra la ofendida, respecto de los hechos que le imputa el agente del Ministerio Público Adscrito, por lo tanto los medios de prueba, son aptos y suficientes para crear convicción de que la conducta reprochable fue desplegada indudablemente por el aquí acusado en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos denunciados respecto a la conducta atribuida al aquí acusado, por lo que, la sola negativa de la participación del acusado es insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra.

Sirve de fundamento legal a lo antes expuesto las siguientes tesis y jurisprudencias:

DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 251/2001. 15 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Gerardo Domínguez Romo.

Amparo directo 258/2001. 5 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Víctor Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 279/2001. 5 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Jorge Patlán Origel.

Amparo en revisión 225/2001. 12 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Víctor Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 237/2001. 12 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Jorge Patlán Origel.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IV, Julio de 1996

Tesis: IX.1o.6 P

Página: 385

De igual manera el acusado oferto diversos medios de prueba de descargo los cuales se valoran y otorgan el valor correspondiente en términos de los artículos 75, 107, 108, 109 y 110 Código de Procedimientos Penales aplicable, de acuerdo a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia; consistentes en:

INTERROGATORIO FORMULADO POR LA DEFENSA PÚBLICA EN FECHA 29 de enero de 2020 dos mil veinte, a los agentes ***, ***** Y *****, en relación a su orden de investigación de fecha primero de abril del dos mil cinco. En primer término a la agente *****, a quien previamente se le da**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lectura a su informe de investigación de fecha **uno de abril de dos mil cinco** y quien en uso de la palabra manifiesta que ratifica en todas y cada una de sus partes el informe de investigación, asimismo reconoce como suya la firma que aparece al calce, por ser la que utiliza en todos mis asuntos tantos públicos como privados. Acto continuo se procede al desahogo de la prueba de **interrogatorio** ofertada y admitida a la defensa oficial adscrita, quien realiza las siguientes cuestionantes. **PREGUNTA UNO.-** que diga la interrogada si ratifica el informe de investigación de fecha 1 uno de abril del dos mil cinco. **RESPUESTA.-** Si. **PREGUNTA DOS.-** que diga la interrogada quienes participaron en la investigación de fecha uno de abril del dos mil cinco al realizar las entrevistas a la señora *****y a su menor hija *****. **RESPUESTA.-** los mencionados en el informe. **PREGUNTA TRES.-** que diga la interrogada en relación a la respuesta de la pregunta que antecede, cual fue la intervención de cada uno de los agentes, en las entrevistas a las personas referidas, en líneas que anteceden. **RESPUESTA.-** Participación en la investigación. **PREGUNTA CUATRO.-** Que diga la interrogada y toda vez que en su informe de investigación refiere que la menor ***** , se encontraba estudiando la secundaria, si nos puede decir si en algún momento le proporciono el nombre de la secundaria en la cual se encontraba estudiando ***** . **RESPUESTA.-** no recuerdo que lo escuche del informe, ni a mi mente...”. Acto seguido se procede al desahogo del interrogatorio que la defensa oficial formulará a ***** , **acto continuo se procede a dar lectura** a su informe de investigación de fecha **uno de abril de dos mil cinco** y quien en uso de la palabra manifiesta que ratifica en todas y cada una de sus partes su informe de investigación, asimismo reconozco como mía la firma que aparece al calce, por ser la que utilizo en todos mis asuntos tantos públicos como privados. Acto continuo se procede al desahogo de la prueba de **interrogatorio** ofertada y admitida a la defensa oficial adscrita, quien realiza las siguientes cuestionantes. **PREGUNTA UNO.-** que diga el interrogado si ratifica el informe de investigación de fecha uno de abril del dos mil cinco. **RESPUESTA.-** si, en todas y cada una de sus partes. **PREGUNTA DOS.-** que diga el interrogado quienes participaron en la investigación de fecha uno de abril del dos mil cinco, al realizar las entrevistas a la señora *****y a su menor hija ***** . **RESPUESTA.-** el señor ***** y un servidor ***** , firmando de visto bueno la Ciudadana ***** , en carácter de comandante de grupo de delitos sexuales. **PREGUNTA TRES.-** que diga el interrogado en relación a la respuesta de la pregunta que antecede cual fue la intervención de cada uno de los agentes, en las entrevistas a las personas referidas, en líneas que anteceden. **RESPUESTA.-** realizar la entrevista y elaborar el informe, en comento. **PREGUNTA CUATRO.-** que diga el interrogado y en relación a la respuesta d la pregunta que antecede quien realizo la entrevista y quien elaboró el informe de investigación de fecha primero de abril del dos mil cinco. **RESPUESTA.-** ambos, refiriéndome a ***** y un servidor ***** . Actos seguido se procede al desahogo del interrogatorio que la defensa oficial formulará ***** , **acto continuo se procede a dar lectura** a su informe de investigación de fecha **uno de abril de dos mil cinco** y quien en uso de la palabra manifiesta que ratifica en todas y cada una de sus partes informe de investigación, asimismo reconozco como mía la firma que aparece al calce, por ser

la que utilizo en todos mis asuntos. Acto continuo se procede al desahogo de la prueba de **interrogatorio** ofertada y admitida al la **defensa oficial adscrita** quien realiza las siguientes cuestionantes. **REGUNTA UNO.-** que diga el interrogado si ratifica el informe de investigación de fecha uno de abril del dos mil cinco. **RESPUESTA.-** si lo ratifico. **PREGUNTA DOS.-** que diga el interrogado quienes participaron en la investigación de fecha uno de abril del dos mil cinco, al realizar las entrevistas a la señora *****y a su menor hija *****. **RESPUESTA.** La comandante ***** y el agente ***** y su servidor *****. **PREGUNTA TRES.-** que diga el interrogado en relación a la respuesta de la pregunta que antecede cual fue la intervención de cada uno de los agentes, en las entrevistas a las personas referidas, en líneas que anteceden. **RESPUESTA.-** nuestra participación en el informe, y en la entrevista. **PREGUNTA CUATRO.-** que diga el interrogado y en relación a la respuesta de la pregunta que antecede quien realizo la entrevista y quien elaboró el informe de investigación de fecha primero de abril del dos mil cinco. **RESPUESTA.-** no recuerdo quien de los tres, ya que los tres manejamos la computadora, no recuerdo. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron. Doy fe...”.

Diligencia que fue realizado con las formalidades previstas en el numeral 67 del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado, toda, consistente en el interrogatorio a los agentes de la policía de Investigación, al respecto debe decirse que el dicho de los agentes de la autoridad sobre los hechos relacionados con los delitos imputados, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter Oficial de quienes declaran, porque al declarar lo hacen a nombre propio respecto de los hechos que les constan, y no con un interés que personalmente les es ajeno, como sería el sostener sistemáticamente la acusación, y no menos cierto es factible que a un agente pueda considerarse como testigo no idóneo pero el restringido valor probatorio que mereciere su dicho no depende del cargo que ocupe sino de las circunstancias por las que cualquier testigo pudiere ser criticable, en esas condiciones tenemos que el ateste de los elementos policíacos en mención es valorado como testimonial de oídas, por no haber presenciado de manera directa y a través de sus sentidos los hechos sobre los cuales depusieron, sino que tuvieron conocimiento de estos por inducciones y referencias, esto es, por el dicho de la directamente ofendida ***** y ***** , lo anterior es así atendiendo a los elementos de justipreciación especificados en la fracción IV del inciso C del numeral 109 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, como a todas las demás constancias adjetivas y subjetivas, que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio nos conduce a determinar la veracidad o mendicidad del testimonio subjudice, de los cuales se advierte que aún y cuando los mencionados elementos policíacos, fueron precisos en señalar la fuente de la que adquirieron su versión el tiempo, lugar y circunstancias en que sucedieron los hechos, no obstante ello sus dichos son testimoniales de oídas por no haber presenciado los hechos imputados al acusado de manera directa y a través de sus sentidos, consecuentemente sus deposiciones solo constituyen indicios, sin embargo estos tienen validez por existir en autos otros elementos de prueba que les dan valor probatorio, que en el caso a estudio lo son los medios de prueba que se analizan y valoran en el presente considerando.

Al respecto sirve de fundamento legal la siguiente Jurisprudencia:
POLICIAS TESTIMONIALES DE LOS.- Los dichos de los Agentes de la Autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba independiente del carácter Oficial de quienes declaran: A.D. 2, 615/1958.- Manuel Hernández, Unanimidad de 4 votos, Sexta Época. Vol. XXVII, Segunda Parte, p. p. 214 A. D. 4,675-1959 Ángel Moreno García.- 5 Votos Sexta Época, Vol. XXIX Segunda Parte, A.D. 111/1960.- Mariano Ruiz y Ruiz, Unanimidad de 4 Votos.- Sexta Época, Vol. XL, Segunda Parte, Página 87 A: D. 4, 295/1961, José Cruz Macías Pérez y Bartólo Flores Martínez. 5 Votos. Sexta Época Vol. LXVIII, Segunda Parte, p. 13 Jurisprudencias 234) Sexta Época), p, 508 Vol. Primera Sala, Segunda parte, apéndice 1917-1975.

Tampoco pasa desapercibido para este resolutor la **TESTIMONIAL DE HECHOS, DEL DÍA 13 TRECE DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE**, a cargo del testigo ***** quien manifestó "...Yo conozco al señor ***** desde 18 dieciocho años, yo tengo familia en el centro de Morelos, pero venimos muy de vez en cuando, no se la calle, conocí a ***** hace dieciocho años hicimos una buena amistad, nosotros venimos a visitar a la familia de mi esposa una vez al año o cada dos años, y ya yo contactaba con ***** , echábamos una platicada, en el dos mil dos más o menos a mediados, ***** me platica que en abril del dos mil dos, el sorprende en su domicilio a su esposa con otra persona, ambos desnudos y el masculino lo intimida con una pistola diciéndole que salga del lugar y más o menos por el dos mil cinco dos mil seis, él se va para la ciudad de México, y ya por haya hicimos contacto nuevamente, yo lo conozco como una persona respetuosa, responsable en su trabajo y muy responsable en su domicilio con su familia, y ya el año pasado en febrero, me entero que esta en este lugar y por el concepto que yo tengo de él, se me hace increíble que este en este lugar. Siendo todo lo que deseo manifestar...".

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, **se le concede valor de testimonio**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para narrar los hechos sobre los cuales basa su testimonio; sin embargo su deposado carece de eficacia para desvirtuar las imputaciones directas y categóricas realizadas con todos las pruebas de cargo en contra del acusado ***** , toda vez que el ateste refiere que el acusado le platicó que en abril del dos mil dos, sorprende en su domicilio a su esposa con otra persona, ambos desnudos y el masculino lo intimida con una pistola diciéndole que salga del lugar, manifestaciones de las cuales se advierte que evidentemente **no le consta ni siguiera lo que viene a declarar, y mucho menos tiene relevancia el contenido de su testimonio sobre los hechos que se investigan, por lo tanto carece de eficacia porque su deposado no aporta información idónea para desvirtuar dichas imputaciones en contra del acusado de referencia pero además su dicho no es relevante para allegarse a la verdad de los hechos investigados, por lo tanto no se le otorga eficacia alguna para desvirtuar la responsabilidad penal del acusado.**

Por su parte la testimonial del segundo testigo ***** , de **fecha trece de enero de dos mil veinte**, ante la presencia judicial

en audiencia manifestó: "... Desde que yo lo conozco a don ***** , siempre ha sido respetuoso en toda la vida, en febrero veíamos a una persona a un hombre salir de su casa y esa persona fue como cuatro veces a su casa de él, en el año del dos mil dos, abril, encontró don ***** y a esa persona desnuda en su cama, y don ***** salió de su casa y en ese momento salió a tocarnos a mi casa, salió mi papá y don ***** nos contó lo que él vio, después en ese momento sale esa persona de su casa de él, traía pantalón azul marino y camisa gris, alto, lacio, delgado, moreno, salió esa persona de su casa y se fue rumbo a Tetlama, siendo todo lo que deseo manifestar..."

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, **se le concede valor de testimonio**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para narrar los hechos sobre los cuales basa su testimonio; sin embargo su deposado carece de eficacia para desvirtuar las imputaciones directas y categóricas realizadas con todos las pruebas de cargo en contra del acusado ***** , **toda vez que a la ateste refiere** que sabe que en febrero, vieron a un hombre salir de su casa y esa persona fue como cuatro veces a su casa de él, en el año del dos mil dos, y que don ***** le contó que vio a esa persona desnuda en su cama; manifestaciones que no son **relevante para allegarse a la verdad de los hechos investigados, porque su deposado no aporta información idónea para desvirtuar el señalamiento categórico en contra del acusado de referencia, por lo tanto no se le otorga eficacia alguna para desvirtuar la responsabilidad penal del acusado en la presente causa penal.**

Atestes, quienes refieren que el acusado no pudo haber realizado la conducta que se le reprocha, lo anterior se orienta con la siguiente tesis:

Registro digital: 2010041

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Penal

Tesis: II.2o.P. J/8 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III , página 1828

Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LAS IMPUTACIONES DE CARGO PREVALECEAN SOBRE LAS DE DESCARGO -CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE PERSONAS QUE LAS EMITAN Y DE QUE CONTRADIGAN LA IMPUTACIÓN HACIA EL INCULPADO-, SI ÉSTAS NO JUSTIFICAN LA POSIBLE ANIMADVERSIÓN O MOTIVO POR EL CUAL LOS TESTIGOS DE CARGO HABRÍAN DE SEÑALAR A UNA PERSONA DISTINTA DEL VERDADERO CULPABLE O AUTOR DEL HECHO IMPUTADO, SOBRE TODO SI LA VERSIÓN DE LAS VÍCTIMAS SE CORROBORA CON EL RESTO DE LAS PRUEBAS. La cantidad de testigos, por sí, no determina la mayor veracidad de sus testimonios, en función del elevado número de personas que declaren, pues el hecho de que se presenten a declarar varios testigos que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

afirman un hecho de forma idéntica no implica, necesariamente, que los eventos hayan acontecido de la manera en que lo refieren, sobre todo cuando confrontando esas versiones con las imputaciones de cargo y otros indicios, no logran desvirtuar a estas últimas, pues es válido comprender que la aparición posterior de una versión contraria a la de los declarantes de cargo (que incluso fueron víctimas), lleva implícita también la afirmación de los deponentes, en el sentido de que las víctimas que imputan el hecho mienten o no dicen la verdad y, ello, a su vez, implicaría admitir la pretensión dañada de perjudicar deliberadamente al inculpado; por tanto, quien pretende controvertir en esas condiciones a las imputaciones de cargo, deberá no sólo limitarse a sostener una versión opuesta (con las citadas derivaciones implícitas), sino justificar, además, la posible animadversión o motivo por el cual los testigos de cargo habrían de señalar a una persona distinta del verdadero culpable o autor del hecho imputado; no obstante, si sólo se allegan testimonios de descargo (independientemente de su número) que se limitan a contradecir la imputación, pero sin aportar, además, dato alguno del porqué los imputadores pudieran mentir o tener razones para inculpar equivocada o indebidamente al enjuiciado, es claro que de la ponderación y confronta de ambos tipos de narrativa, deben prevalecer aquellos que provienen de las víctimas, sobre todo cuando la versión de éstas se corrobora con el resto de las pruebas, tales como periciales, documentales, huellas materiales, vestigios o, en general, todo aquello que siendo legalmente incorporado a los autos converja en prueba indiciaria o circunstancial que así lo establezca.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 205/2010. 20 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Silvestre P. Jardón Orihuela.

Amparo directo 6/2012. 26 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Silvestre P. Jardón Orihuela.

JUICIO DE REPROCHE:

En conclusión, con los medios de prueba que fueron citados con antelación, quedó acreditado en autos la conducta típica, antijurídica, dolosa, desplegada por ***** , intervención que tuvo en los hechos la cual encuadra en los artículos 14 (hipótesis de acción), 15 párrafo II (hipótesis de dolo), 16 fracción II (hipótesis de delito permanente, cabe hacer mención que dicha fracción contempla que la consumación se prolonga en el tiempo), la fracción I del artículo 18 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos, ya que éste, lo cometió por sí mismo, ubicándose como autor material del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de la **menor ***** representada por su señora madre la C. *******, lo que quedó acreditado, con los elementos probatorios referidos en el considerando que antecede, de los cuales en su conjunto, se da el nexo de causalidad, entre la conducta que se le imputa a ***** , y el resultado dañoso producido, pues el hecho delictuoso en su plano material, se integra tanto por la conducta, como por el resultado y el

nexo de causalidad entre ambos, conducta antijurídica dolosa que desplegó el inculpado en forma de acción, un nexo de causalidad, que consistió en el conjunto de condiciones positivas, concurrentes en la producción de un resultado típico antijurídico doloso; lo que ocurrió en la especie, ya que de autos quedó acreditado que ***** , quedando demostrado que al encontrarse la menor ***** , *se disponía a bañarse el sujeto activo la jalo y la aventó hacia la cama le quito la toalla que traía y se subió encima de ella y le metió su pájaro o pene en su parte, es decir la vagina y estuvo mucho tiempo arriba de ella, diciéndole que no pasaba nada;* realizando el ayuntamiento carnal con la menor, con lo que se vulneró el bien jurídico protegido como es el normal desarrollo psicosexual en los menores de edad; tipo penal que se agrava al ser el padre de la ofendida, con quien precisamente tenía una relación de autoridad de hecho, acreditándose con lo anterior la plena **RESPONSABILIDAD PENAL** del inculpado ***** , en la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, a que se refieren los artículos 152 y 153 del Código Penal vigente al momento del hecho, cometido en agravio **de la menor ***** representada por su señora madre la C. *******. Se descarta la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión, ello es así en virtud de que de los medios de prueba que obran en el sumario, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 23 del Código Penal en vigor.

Por lo que en tales circunstancias y no estando probada en favor del acusado *** , ninguna causa excluyente de incriminación o que extinga la pretensión punitiva** y tomando en consideración la naturaleza de los hechos investigados y el enlace lógico y natural de los mismos, así como el valor jurídico concedido a las pruebas en términos de lo dispuesto por los artículos 82, 102, 107, 108, 109, 110 y 111 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, **forman amplia convicción en el suscrito para considerar que la responsabilidad penal de ***** , en la comisión del delito de Violación Agravada, se encuentran plena y legalmente acreditada en autos.**

VI.- Acreditados los elementos configurativos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, así como su concomitante presupuesto axiológico e indefectible que es la responsabilidad penal del acusado ***** , en la ejecución de dicho antisocial, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Carta Magna, el que resuelve, procede a **individualizar** la pena a la que se ha hecho acreedor el mismo, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en los artículo 58 y 60 del Código Penal en Vigor.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado, **y atendiendo a las circunstancias exteriores de ejecución del ilícito por el que se juzga al encausado, y a las circunstancias particulares de este ultimo, se toma en cuenta la gravedad del delito señalado,** que tutela, a más



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la libertad sexual de las personas, el normal desarrollo psicosexual, finalidad esta última que fue quebrantada por *****
y el grado de culpabilidad del acusado de referencia, al haber cometido en la persona de la menor de edad, ataque sexual y consumando la realización de la cópula al haber tenido coito, empleando para ello la violencia moral y física, además de que aprovechó la relación de autoridad que como padre existía entre el acusado y la menor ofendida, padre quien tenía el deber y la obligación de cuidar de su integridad física y mental, de proteger y garantizar una vida segura en su entorno, en armonía, paz y tranquilidad, lo que no lo hizo, pues causó en la menor daño psicosexual de difícil recuperación tal y como lo refirió la perito en psicología, el daño causado por las agresiones sexuales continuas y las amenazas bajo las cuales vivía si denunciaba los hecho, por lo tanto el aquí acusado provechó de la autoridad que ejercía sobre su menor hija pues utilizó dicha autoridad para atacarla sexualmente en reiteradas ocasiones, de las cuales resulto con un embarazo interrumpido por su propio agresor y del segundo embarazo el alumbramiento de una menor, **desplegando su conducta por demás reprochable a título doloso y como autor material y directo.**

Atendiendo a las circunstancias peculiares de *****, no le es particularmente favorable su edad de cincuenta y un años de edad, con instrucción al primer año de nivel medio superior, circunstancias que por su puesto no impiden que tenga conocimiento sobre lo ilícito de su conducta, sino todo lo contrario, ya que la sola circunstancia de su mayoría de edad, le otorga el conocimiento y experiencia necesaria para comprender lo ilícito de su conducta, alcance, y conocimientos para evitarla, por igual lo ubica como sujeto imputable; máxime que refiere ser servidor público (policía municipal), los motivos que lo impulsaron a delinquir, máxime que se está en el caso de que, por cuanto a lo que se trata al delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, resulta de contenido socio-ético-negativo, esto es, es del conocimiento general de las personas que no se debe cometer violación, ni introducir el miembro viril en la vagina de la menor ofendida quien en el caso particular es su propia hija, ya que se trata de infante, como lo resulta por igual el que no se debe matar, robar, etcétera, por lo que debe considerarse que el justiciable estuvo en pleno conocimiento del encausado que resultaba indebido el que cometiera **VIOLACIÓN AGRAVADA** en agravio de la aquí ofendida, ya que se trataba de SU PROPIA HIJA quién tenía la obligación de cuidar de su integridad física y mental, de proteger y garantizar una vida segura en su entorno, en armonía, paz y tranquilidad, lo que no hizo, por lo tanto es considerándose de naturaleza grave el delito por el que se le acusa.

Entre otras circunstancias favorables y peculiares del ahora sentenciado, lo es que antes de su detención laboraba como policía municipal, de donde obtenía un ingreso quincenal de cinco mil pesos aproximadamente, por lo que su situación económica se considera no tan precaria; igualmente se considera que de autos no existe dato alguno que no se reportaron antecedentes penales del acusado, por lo tanto su calidad es delincuente primario. Por otro lado resulta poco favorable al encausado, las testimoniales de conducta que obran en las constancias de autos por dos testigos que depusieron en tal sentido, ya que los atestes manifestaron circunstancias ajenas al esclarecimiento de los hechos denunciados, al referir conocerlo y que se les saben por dicho del acusado que un hombre estuvo en la cama con su esposa, y que lo vio desnudo, esas manifestaciones al ser analizadas se le negó eficacia para desvirtuar los señalamientos categóricos en contra de dicho acusado, siendo su atestado parcial a todas luces, e ineficaces para .

Con lo anterior, comparando ambos extremos, **esto es, las características favorables y desfavorables del acusado, estimando las características, circunstancias y la naturaleza grave del delito, así mismo considerando que la conducta del acusado se desplegó sobre una menor de edad**, con la cual convivía con motivo de la paternidad que ejercía sobre la menor ofendida, existiendo una relación de autoridad entre el acusado y la menor ofendida, quien ejerció ese derecho para imponerle el ayuntamiento carnal en diversas ocasiones, y resultar de cometer su fechoría, la embarazó en dos ocasiones, de la primera le practicó un aborto y del segundo embarazo nació una niña viva, así como la característica de acechancia al llevársela con él para darle a ingerir bebidas embriagantes y amenazarla con matar a su mamá sacarle el corazón y embarrárselo y al hermanito de ella cortarle la cabeza igual que ella le pasaría lo mismo si denuncia las conductas lascivas ejercidas sobre dicha menor para cometer el ilícito, imponiéndole la cópula, teniendo cópula por vía vaginal sin escrúpulo alguno, sin importarle el daño que le ocasionaba a la menor ofendida, tanto físico como psicológico, y que independientemente de que las circunstancias de la ofendida ante y durante la comisión del delito, han quedado debidamente establecida, **así mismo se debe considerar las características posteriores de la víctima, esto es la afectación psicológica que le causó el hecho delictivo cometido en su contra, como se advierte del dictamen psicológico emitido por la perito en la materia del cual se considera que la misma si resulta afectada, pues se trata de un hecho por demás violento para una menor la cual contaba con dieciséis años la última vez que la copulo y la embarazó**; lo que permite establecer que la menor ofendida de referencia sufrió un grave daño emocional como consecuencia de la agresión sufrida en su persona, más aún que la misma quedó embarazada, **y dio a luz a**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

una niña, producto de la violación de su propio padre datos estos que permiten considerar que las circunstancias posteriores al evento, de la víctima son de un daño emocional grave y permanente, y que dadas las características del crimen cometido sobre la menor por el hoy acusado, a criterio del suscrito, se estima que la culpabilidad de ***** , debe ubicarse en el grado de la penalidad **MÁXIMA**, así se considera justo y equitativo imponerle la pena máxima privativa de la libertad que le corresponde respecto de la sanción que establece en el caso de la **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometida en agravio de la menor de identidad agravada con iniciales ***** , como lo establece el artículo 153 del Código Represivo de la entidad, por lo que le corresponde al acusado como penalidad, **TREINTA AÑOS DE PRISIÓN**; en el caso de la **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometida en agravio de **la menor de edad de identidad reservada con iniciales ******* , como sanción privativa de la libertad.

La pena privativa de la libertad impuesta, se entiende en calidad de retención, y que deberá purgarse en el lugar que le asigne el Juez especializado en Ejecución de Sentencias del Estado de Morelos, vía el Órgano Oficial correspondiente, dependiente de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, con abono del tiempo que ha estado privado de su libertad personal, a partir de su detención legal, que resulta ser a partir de las **TRES HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA NUEVE DE DOS MIL DIECINUEVE, (LLEVA RECLUIDO DOS AÑOS, OCHO MESES, TRES DÍAS)**; por otra parte y toda vez de que el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, por el cual se ha dictado sentencia condenatoria e impuesto sanción privativa de libertad al hoy sentenciado antes mencionado, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 145 fracción I, del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, es considerado como grave, en consecuencia **dicho sentenciado no tiene derecho a la remisión parcial de la sanción**, de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 82 del Código Penal vigente en la entidad, así también y por cuanto al concepto que nos ocupa.

VII.- Corresponde en este apartado resolver sobre lo demandado por el Agente del Ministerio público, en la parte considerativa en su escrito de conclusiones de dos de marzo de dos mil veinte, en donde actuando a nombre y representación de la menor de edad ofendida de identidad reservada con iniciales ***** , solicita que ésta sea resarcida de la reparación del daño, que le resultó por ser víctima del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, que se tuvo por acreditado en su agravio. En tal tesitura, se debe de estar al caso, que necesariamente su pedimento se funda en lo dispuesto por la fracción IV apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo

establecido en los artículos 36, 36 Bis, **37, 38, 39 y** demás relativos y aplicables del Código Penal en vigor en el Estado, siendo que el precepto Constitucional a la letra dice:

“Artículo 20 apartado B.- De la víctima o del ofendido.

Fracción I...; II...; III...; VI.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el Juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación sí ha emitido una sentencia condenatoria.

La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

En armonía con el dispositivo constitucional, se prevé en la Ley Sustantiva aplicable en la materia y que rige en la entidad, expresamente en el artículo 36, que la reparación de daños y perjuicios, comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, el valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera el ofendido como consecuencia del delito; y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionado.

Se menciona lo anterior, pues conforme el texto Constitucional que se transcribe, el pronunciamiento de condena por concepto de reparación del daño a favor de la ofendida o la víctima del delito, se ha elevado a rango de Derecho Constitucional, por ende se constituye en un imperativo la pronunciación al respecto; por lo tanto, y desprendiéndose del principal que ha quedado plenamente acreditado el cuerpo del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de la menor de identidad reserva con iniciales *********, conforme al supuesto normativo de los artículos 152 y 153 del Código Penal aplicable en la entidad; así como la responsabilidad penal de *********, en su comisión, resulta innegable que se debe determinar cantidad líquida a cubrir por este último, tomando para ello en consideración el suscrito Juez que resuelve, **que el delito por el cual se dictó sentencia condenatoria en contra del acusado de referencia, lo cometió este en contra de persona del sexo femenino menor de edad, que por tal circunstancia necesariamente lesionó a la menor ofendida en su normal desarrollo psicosexual, trascendiendo a afectación psicológica** y conforme a lo ya citado en el sector correspondiente de esta propia resolución, trastocando también aspectos de índole moral, porque en la generalidad quien sufre este tipo de conductas se ve expuesta al repudio de la gente, expuesta a la burla y el escarnio, por lo que sin lugar a dudas se vulneraron aspectos espirituales de la víctima; así como su previsión en términos de lo dispuesto por el artículo 1348



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Código Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al caso, así como la fracción II del artículo 36 del Código Sustantivo Local de la materia en vigor, siendo dichas circunstancias lo que se tiende a denominar daño moral, por ende y al ser el daño moral una cuestión subjetiva que no es posible acreditar por elementos físicos de prueba, este juzgador considera que el mismo se tiene por acreditado al haberse comprobado los delitos de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, y la responsabilidad penal del acusado en su comisión, puesto que es una consecuencia que va implícita en la relación de dicho ilícito, puesto que con la agresión sexual ejecutada en las personas de las pacientes del delito, se causó una afectación en su sexualidad, honor y reputación que trae aparejadas secuelas psicológicas mayores de las que ya presenta la menor ofendida y que la afectará drásticamente en su vida cotidiana e inclusive su orientación sexual, conceptos que constituyen valores morales; mediante los cuales se tiene determinado el daño emocional que presenta la menor de edad de identidad reservada de iniciales *****

Resulta aplicable, referente a la procedencia en la especie de la reparación del Daño Moral, el criterio adoptado en la Tesis Jurisprudencial, siguiente:

“DAÑO MORAL, PRUEBA DEL MISMO.

Siendo el daño moral algo subjetivo, no puede probarse en forma objetiva como lo alegan los quejosos, al señalar que el daño moral no fue probado, puesto que existe dificultad para demostrar la existencia del dolor, del sentimiento herido por atender a las afecciones íntimas, al honor y a la reputación, por eso la víctima debe acreditar únicamente la realidad del ataque.

Amparo directo 8339, G.A. y otra 6 de abril de 1987. Unanimidad de 4 votos. Ponente Jorge Olivera Toro.

Instancia Tercera Sala Fuente; Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 217 228 Cuarta Parte. Pág. 98 Tesis Aislada.”

En tal entendido, este juzgador considera que se tiene por acreditado el daño moral ocasionado a la menor de edad ofendida citada, por la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, puesto que como quedó precisado anteriormente al ser una cuestión subjetiva, el mismo se tiene por acreditado al haberse comprobado el cuerpo del delito de dicha figura antijurídica, así como la responsabilidad penal del acusado de mérito en su comisión, puesto que con dicha acción se lesionaron valores espirituales como en el caso lo son, derivado de la afectación a la sexualidad, el honor y prestigio de la pasivo, sin embargo para dictaminar el monto al cual será sancionado el acusado de mérito este juzgador considera prudente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 37 primer

párrafo del Código Penal vigente en la Entidad, mismo que textualmente expresa: “Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por la que se extinga esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado”, aplicar lo dispuesto en el artículo 1348 del Código Civil en vigor a efecto de determinar el alcance del daño moral causado a la ofendida, mismo que textualmente dispone:

“Artículo 1348.- DAÑO MORAL. La indemnización por daño moral a que tengan derecho la víctima o sus beneficiarios será determinada por el juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta los valores espirituales lesionados y que pueden consistir el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas o integridad de las personas. En este último caso, cuando el daño origine una lesión en la víctima, que no lo imposibilite total o parcialmente, el juez fijará el importe del daño moral, tomando en cuenta si la parte lesionada es o no visible, así como el sexo, edad y condiciones de la persona.”

Por consiguiente, en uso de la facultad discrecional que la ley concede para la determinación del daño moral, el que juzga estima justo y prudente condenar a *****, al pago de la cantidad de \$***** (***) (***** 00/100 M.N.), para la menor ofendida, por concepto de indemnización de daño moral causado, como sujeto pasivo del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cantidad que deberá ser depositada en efectivo ante este Juzgado, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin que exceda del plazo a que se refiere el artículo 40 del Código Penal vigente en la Entidad y una vez depositada deberá ser entregada a la persona que resulte ser representante legal de la menor ofendida.

VIII.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado, amonéstese al sentenciado para que no reincida, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometiera, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

IX.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado *****, por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por igual, hágase saber a dicho sentenciado que una vez concluida la condena y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sea inscrito en el Padrón Electoral, ello en cumplimiento a lo dispuesto por la Declaración I.1 del Convenio de Apoyo y



PODER JUDICIAL

Colaboración Celebrado Entre el Instituto Federal Electoral y Tribunal Superior de Justicia, y que fue publicado en el Periódico Oficial de fecha dos de abril del año dos mil tres.

Por lo expuesto, fundado en los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Federal; 105 de la Constitución Política Local; 1, 2, 3, 8, 15 párrafo segundo, 18 fracción I, 29, 152, 153 y 155 del Código Penal vigente en el Estado; 71, 72, 73 y 74 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse; y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE ACREDITÓ PLENAMENTE en autos el cuerpo del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, definido y sancionado por los artículos 152, en relación el diverso 153 del Código Penal en vigor en el Estado, cometido en agravio de la menor de edad de identidad reservada con iniciales *****

SEGUNDO.- *****, de generales anotadas en el proemio de esta sentencia, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de la menor de edad de identidad reservada con iniciales ***** , y se le impone una sanción privativa de su libertad personal de **TREINTA AÑOS DE PRISIÓN**, con abono del tiempo que ha estado privado de su libertad personal, a partir de su detención material y legal **TRES HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, (lleva internado **dos años, ocho meses, tres días al día de la emisión de la presente sentencia**), lo anterior en términos de lo establecido en el considerando Sexto de esta resolución.

TERCERO.- SE CONDENA al sentenciado de referencia al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, por lo cual deberá cubrir a favor de la ofendida de identidad reservada con iniciales ***** , por mediación de su Representante Legal, la cantidad de **\$***** (***** 00/100 M. N.)**, a favor de la menor de edad ofendida, por las razones y consideraciones de derecho analizadas en el considerado Séptimo de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado, amonéstese al sentenciado de referencia para que no reincida, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

QUINTO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado ***** , por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por igual, hágase saber a dicho sentenciado que una vez concluida la condena y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sea inscrito en el Padrón Electoral, ello en cumplimiento a lo dispuesto por la Declaración I.1 del Convenio de Apoyo y Colaboración Celebrado entre el Instituto Federal Electoral y Tribunal Superior de Justicia, y que fue publicado en el Periódico Oficial de fecha dos de abril del año dos mil tres.

SEXTO.- Comuníquese el resultado de esta resolución a quien legalmente corresponda, y háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadística; y a las partes hágaseles saber el derecho y término de **CINCO DÍAS** que la ley les concede para recurrir en apelación la presente resolución en caso de inconformidad con la misma.

SÉPTIMO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro de Reinserción Social "Morelos", y a la Dirección de Ejecución de Sentencias para que le sirva de notificación en forma y surta los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo resolvió y firma el Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, **M. en D. JOSÉ HERRERA AQUINO**, ante su Tercera Secretaria de Acuerdos Licenciada **YENI MENDEZ ARIZMENDI**, que autoriza y da fe.